

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**

**SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DERECHO.**

**ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL.**

**TEMA DE LA INVESTIGACIÓN: CASO # 2**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA  
ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE**

**BRYAN STIWARD OBANDO REYES.**

**MSC. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA.**

**DIRECTORA ACADÉMICA.**

**SEDE ARANJUEZ, JULIO, 2023.**

## **Contenido.**

Portada.....	1
Contenido.....	2
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
• Descripción Del Caso.....	3
• Propósitos Del Análisis Del Caso .....	4
<b>MARCO NORMATIVO.....</b>	<b>5</b>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN.....</b>	<b>17</b>
<b>INSTRUMENTO NOTARIAL.....</b>	<b>34</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>58</b>
<b>APÉNDICES.....</b>	<b>59</b>
• Apéndice A. Declaración Jurada y Cédula de Identidad.....	59
• Apéndice B. Guía De Calificación De Personas Jurídicas Sociedad De Responsabilidad Limitada. Circular 014-98 y Circular 021-98 Asunto: Publicación De Edicto, Adición A La Circular 014-98 Fecha: 19 De Octubre De 1998.....	60

## **Introducción.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada:** Sus siglas son S.R.L. y LTDA: En adelante se utilizará este nombre.

### **Descripción del caso**

El caso objeto de estudio consiste en la visita a la notaria de las señoras Aurelia López Quesada y Sonia Carballo González, las cuales pretenden constituir una sociedad y según indagaciones que ellos mismos han realizado, lo más conveniente es una sociedad de responsabilidad limitada. Ellos van a conformar una sociedad de venta e instalación de armas para casas de habitación. Las oficinas se encuentran en Curridabat, por la UACA, Cipreses.

Manifiestan que el capital propuesto es de cien mil colones de diez mil acciones u cuotas, no saben bien como se dice, por partes iguales. Ambos van a tener la responsabilidad judicial y extra judicial sin límite de suma. El nombre que proponen es El Centinela S.R.L.

Desean nombrar un administrador de empresas con un poder limitado solo para administrar por el plazo de 3 años con posibilidad de prórroga. El nombre es José Joaquín Terán Méndez, quien será el encargo de planillas, abrir y cerrar el negocio entre otros cargos de administración.

## **Propósitos del Análisis del Caso.**

El objetivo del presente caso que nos ocupa, consiste en analizar desde el cuadro normativo y actualmente vigente en Costa Rica, los lineamientos que deben girar en torno a la procedencia o no de la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y si la situación que nos ocupa, cumple o no con los requisitos de procedencia a fin de encajar dentro del marco de legalidad. Para ello, se servirá del estudio sobre las normas que componen a esta figura jurídica, a través del Código Notarial, Código de Comercio, diferentes circulares y guías de calificación registral atinentes a su elaboración. Por otro lado, se recurrirán a trabajos finales de graduación atinentes al abordaje que la Sociedad de Responsabilidad Limitada ha tenido, y cómo la misma ha logrado ser eficaz jurídica y notarialmente a través del tiempo.

## Marco Normativo

Para la correcta fundamentación del presente caso, se procedió con el uso de las siguientes normas jurídicas, a citar:

### **Normas Jurídicas.**

- **Constitución Política de Costa Rica [Const] 07 de noviembre de 1949 (Costa Rica).**

Artículo 25.- Los habitantes de la República, tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.

### **Códigos.**

- **Código de Comercio. Ley N° #3284 del 30 de agosto 1964. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.**

Artículo 75.- En la sociedad de responsabilidad limitada los socios responderán únicamente con sus aportes, salvo los casos en que la ley amplíe esa responsabilidad.

Artículo 76.- Podrán estas sociedades tener una razón social, o denominarse por su objeto, o por el nombre que los socios quieran darle, y será requisito indispensable, en todo caso, el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o solamente "Limitada", pudiéndose abreviar así: "S.R.L.", o "Ltda". Las personas que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social, responderán hasta por el monto del mayor de los aportes.

Artículo 77.- En todos los documentos, facturas, anuncios o publicaciones de la sociedad, la razón o denominación deberá ser precedida o seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Limitada" o sus abreviaturas. La omisión de este requisito hará incurrir a los socios en responsabilidad solidaria e ilimitada, por los perjuicios ocasionados a terceros con tal motivo.

Artículo 78.- El capital social estará representado por cuotas nominativas, que sólo serán transmisibles mediante las formalidades señaladas en este Código y nunca por endoso.

Los certificados representativos de dichas cuotas se emitirán cuando los interesados lo soliciten y en ellos se hará constar que no son trasmisibles por endoso.

Todo traspaso de cuotas, para que afecte a terceros, deberá necesariamente constar en el libro de actas o registro de socios de la sociedad, o tener fecha cierta y podrá, además, inscribirse en el Registro Mercantil.

Artículo 79.- Esta clase de sociedades no podrá constituirse por suscripción pública y su capital estará dividido, en cuotas de cien colones o múltiplos de esta suma. No podrá usarse unidades monetarias extranjeras.

Artículo 80.- En el acto de la constitución de la sociedad deberá quedar suscrito el monto completo del capital social y todo socio deberá haber pagado por lo menos la cuarta parte de cada una de las cuotas que haya suscrito, obligándose a cubrir el resto en dinero efectivo, en bienes o en valores, dentro del término de un año a partir de la constitución de la sociedad. Vencido el plazo para el pago de las cuotas suscritas, la sociedad podrá compeler sus cancelación por la vía ejecutiva, y constituirá título suficiente para ese efecto la certificación, en lo conducente, de la escritura de constitución.

Artículo 81.- Lo sociedad podrá aumentar su capital, cumpliendo los mismos requisitos indicados en los artículos 79 y 80. El capital podrá también ser disminuido. En ambos casos deberán hacerse la publicación e inscripción respectivas.

Artículo 82.- En los aumentos de capital social se observarán las mismas reglas que en la constitución de la sociedad; los socios tendrán preferencia para suscribirlo, en proporción a sus partes sociales. A este efecto, si no hubieren asistido a la Asamblea en que se acordó el aumento, deberá comunicárseles lo resuelto en la forma indicada para la convocatoria de asamblea. Si algún socio no ejerce el derecho que este artículo le confiere dentro de los quince días siguientes a la comunicación, se entenderá que renuncia a él y el aumento de capital podrá ser suscrito y pagado por los otros socios en la misma proporción indicada. El aumento podrá ser suscrito por terceros en cuanto no haya socios que lo suscriban, si se llenan los requisitos legales para su admisión como nuevos socios.

Artículo 83.- El acuerdo que disponga reducir el capital social deberá publicarse en el periódico oficial por dos veces consecutivas; la reducción no surtirá efectos para terceros

sino tres meses después de la primera publicación. Las oposiciones que oportunamente se produzcan, impedirán la reducción del capital mientras no sean retiradas, declaradas desiertas o desechadas por resolución judicial firme.

Artículo 84.- La disolución de la sociedad por cualquier motivo, no exonera a los socios del pago de sus cuotas, en la parte y proporción necesarias para el cumplimiento de las obligaciones sociales contraídas.

Artículo 85.- Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros si no es con el consentimiento previo y expreso de la unanimidad de los socios, salvo que en el contrato de constitución se disponga que en estos casos baste el acuerdo de una mayoría no menor de las tres cuartas partes del capital social.

Artículo 86.- En el caso de ser rechazada la cesión propuesta, la sociedad o los socios tendrán opción por quince días para adquirir las cuotas que se desea traspasar en iguales condiciones a las ofrecidas a los terceros rechazados. Si no hace uso de la opción, se tendrá por aceptada la cesión propuesta.

Artículo 87.- La sociedad podrá adquirir sus cuotas sociales siempre que la compra la haga con sus utilidades efectivas, y mientras estén en su poder, esas cuotas no tendrán derecho a voto.

Artículo 88.- Para la incorporación de herederos o legatarios del socio fallecido, se llenarán los mismos requisitos que en el caso de cesión de cuotas a terceros, salvo disposición contraria de la escritura. Los herederos o legatarios rechazados podrán recurrir a un tribunal que fallará en definitiva sobre la admisión, compuesto de tres miembros independientes de la sociedad y de sus socios, nombrados, uno por la sociedad, otro por el interesado y el otro por la Cámara de Comercio.

Artículo 89.- Las sociedades de responsabilidad limitada serán administradas por uno o varios gerentes o subgerentes, que pueden ser socios o extraños. La designación podrá hacerse en el mismo contrato social o en escritura posterior, la cual sólo tendrá efecto después de su publicación e inscripción. El nombramiento de estos funcionarios podrá hacerse por todo el plazo de la compañía o por períodos fijos que en la escritura se indicarán. En este último caso podrán ser reelectos indefinidamente por períodos iguales,

sin que sea necesario publicar ni inscribir esa reelección. En todo caso, esos nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento, por acuerdo tomado por mayoría relativa de votos.

Artículo 90.- Los gerentes o subgerentes no podrán realizar por cuenta propia, operaciones de las que constituyan el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, sin autorización expresa de todos los socios, 7 bajo pena de perder de inmediato el cargo, y recuperar los daños y perjuicios que hubieren causado con su proceder.

Artículo 91.- Los gerentes y subgerentes no podrán delegar sus poderes sino cuando la escritura social expresamente lo permita. La delegación que se haga contra esta disposición convierte a quien la hace en responsable solidario, con el sustituto, por las obligaciones contraídas por éste. Sin embargo, los gerentes o subgerentes podrán conferir poderes judiciales.

Artículo 92.- Cada gerente y subgerente, en su caso, responderá personal y solidariamente con la sociedad respecto a terceros, cuando desempeñare mal su mandato o violare la ley o la escritura social.

Artículo 93.- La escritura social indicará si las facultades de los gerentes y subgerentes son de apoderado general o generalísimo.

Artículo 94.- Los socios deberán celebrar una reunión al año cuando menos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del año económico, con el fin de hacer el nombramiento de gerentes y subgerentes, cuando fuere del caso; conocer el inventario y balance y tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha de la sociedad. El gerente o subgerente convocará a los socios para todas las reuniones por carta certificada o por otro medio que permita demostrar la convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos. El quórum se formará con cualquier número de socios que concurra. Se prescindirá del trámite de convocatoria cuando esté representada la totalidad del capital social.

Artículo 95.- Los socios no perderán su derecho a votar por haber pignorado sus cuotas o haber sido embargadas. Si la cuota perteneciere a dos o más personas, solamente una podrá ejercer el derecho de voto. Si la nueva propiedad y el usufructo pertenecieren a

diferentes personas, corresponderá el voto al usufructuario cuando se trata de resolver asuntos de administración, y en los demás casos al dueño.

Artículo 96.- Las sociedades de responsabilidad limitada llevarán un libro de actas debidamente legalizado, en el cual se consignarán todos los acuerdos que se tomen y nombramientos que se hagan en las reuniones. Dichas actas deberán ser firmadas por los asistentes.

Artículo 97.- El cambio de objeto de la sociedad y la modificación a la escritura social que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá acordarse por unanimidad de votos y en 8 reunión en que esté representada la totalidad del capital social. Para cualquier otra modificación de la escritura se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social.

Artículo 98.- Los socios tendrán derecho a un número de votos igual al de cuotas que le pertenezcan. Para efectos de votación las cuotas sociales serán indivisibles. En las reuniones podrá emitirse el voto personalmente o por medio de apoderado general, generalísimo o especial. También podrá autorizarse a un tercero mediante carta poder.

Artículo 99.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual deberá destinarse un cinco por ciento a la formación de una reserva legal. Tal obligación cesará cuando esa reserva alcance al diez por ciento del capital.

Artículo 100.- No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ningún género a los socios, sino sobre utilidades realizadas y líquidas. El gerente o subgerente, en su caso, serán personalmente responsables de toda distribución hecha sin comprobación previa de las ganancias realizadas, o por suma que exceda de éstas.

Artículo 101.- Las sociedades de responsabilidad limitada no se disolverán por la muerte, interdicción o quiebra de sus socios, salvo disposición en contrario de la escritura social. La quiebra de la sociedad no acarrea la de sus socios. En los casos de responsabilidad solidaria y personal, contemplados en este capítulo, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 960.

- **Código Notarial. Ley N° #7764 del 17 de abril de 1998. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.**

Artículo 1.- Notariado público. El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

Artículo 30.- Competencia material de la función La persona autorizada para practicar el notariado, en el ejercicio de esta función legitima y autentica los actos en los que interviene, con sujeción a las regulaciones del presente código y cualquier otra resultante de leyes especiales, para lo cual goza de fe pública. Las dependencias públicas deben proporcionarle al notario toda la información que requiera para el cumplimiento óptimo de su función.

Artículo 31.- Efectos de la fe pública El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley.

Artículo 33.- Actuaciones notariales Los notarios deben actuar en los protocolos autorizados y se ajustarán a las formalidades y limitaciones previstas para el efecto, con las excepciones que resulten del presente código y otras leyes.

Artículo 34.- Alcances de la función notarial. Compete al notario público:

a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.

b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.

c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.

d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.

e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.

f) Asesorar jurídica y notarialmente.

g) Realizar los estudios registrales.

h) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.

i) Autenticar firmas o huellas digitales.

j) Expedir certificaciones.

k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.

l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.

m) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.

n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley. En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

Artículo 36.- Solicitud de los servicios Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario. Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 39.- Identificación de los comparecientes Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo. En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente.

Artículo 40.- Capacidad de las personas Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación.

Artículo 43.- Definición Protocolo es el conjunto de libros o volúmenes ordenados en forma numérica y cronológica, en los cuales el notario debe asentar los instrumentos públicos que contengan respectivamente los actos, contratos y hechos jurídicos sometidos a su autorización.

Artículo 47.- Archivo de referencias Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida.

Artículo 48.- Copias de instrumentos públicos Todo notario público deberá conservar en sus archivos una copia, firmada por él, de todos los instrumentos públicos que autorice y deberá hacer constar el número de folio correspondiente a los documentos o comprobantes en el archivo de referencia, si existieren.

Artículo 81.- Escritura La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión. La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización.

Artículo 82.- Encabezamiento Toda escritura se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina. Cada tomo del protocolo tendrá su numeración autónoma, que se iniciará con el número uno.

Artículo 83.- Comparecencia En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros.

Artículo 87.- Estipulaciones El notario público redactará, en forma clara y detallada, el acto o contrato, ajustando lo expresado por los comparecientes a las disposiciones legales, en la forma requerida para que surta los efectos jurídicos respectivos.

Artículo 89.- Reservas y advertencias notariales La conclusión se iniciará con todas las advertencias y reservas que el notario público debe hacer, por ley, a los comparecientes.

Artículo 90.- Constancias Además de cualquier otra constancia que exija la ley, el notario público deberá dejar constar que: a) Le han presentado los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas y que deban agregarse al archivo de referencias conforme a la ley. b) Ha tenido a la vista los documentos no esenciales a que se refiere la escritura y la circunstancia de que estos quedan agregados al archivo de referencias, si así lo dispusiere el notario.

Artículo 91.- Otorgamiento Al concluirse el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura a los comparecientes y, en su caso, a los testigos; asimismo, deberá permitirles a los sordos leerlas por sí mismos y dejará constancia de ello y del consentimiento o la aprobación de los interesados.

Artículo 92.- Autorización La autorización contendrá:

- a) El nombre, los apellidos, los domicilios y la identificación de los testigos.
- b) La indicación de que se han extendido o no una o más reproducciones en el mismo acto de firmarse la escritura o de que se expedirán en el término de ley.

c) La constancia que firman el notario público, los testigos instrumentales, los de conocimiento y los intérpretes en su caso, así como los comparecientes o el motivo por el cual estos no firman.

d) El lugar, la hora, el día, mes y año en que se autoriza la escritura.

e) Las notas necesarias para salvar errores, llenar omisiones y hacer aclaraciones o modificaciones.

f) Las firmas de quienes intervienen en la escritura o las huellas digitales de los 13 comparecientes, en su caso. Lo dispuesto en el artículo anterior y en los incisos b) a f) del presente artículo, deberá aparecer al final de la conclusión de la escritura.

### **Ley 7978 de 2000. Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.**

Artículo 29°- Adopción de una marca ajena como denominación social. Una persona jurídica no podrá constituirse ni inscribirse en un registro público con una razón o denominación social que incluya una marca registrada a nombre de un tercero, cuando el uso de esa razón o denominación pueda causar confusión, salvo que ese tercero dé su consentimiento escrito.

### **Reglamentos**

• **Reglamento para la utilización y funcionamiento del portal “Crear Empresa”**  
**N° 37020- JPMEIC**

Artículo 14.-Tramitación electrónica obligatoria de inscripción de sociedades. El servicio público de inscripción de toda nueva sociedad anónima o de responsabilidad limitada cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores los brindara el Registro Nacional únicamente mediante la plataforma CrearEmpresa, siempre y cuando su capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores. El Registro Nacional cancelará el asiento de presentación a todo documento presentado ante la Sección del Diario del Departamento de Recepción y Entrega, relacionado a los supuestos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 15. Presentación del formulario electrónico en el Registro Nacional. Una vez incorporada toda la información necesaria en el formulario electrónico y verificado por CrearEmpresa los requisitos establecidos por el Registro Nacional para su recepción en el Diario del Registro Nacional, el notario procede a enviar el formulario electrónico al Registro Nacional para su respectivo trámite. Recibido el formulario electrónico por el Diario, se le asigna de manera automática las citas de presentación correspondientes, así como, la fecha y hora de presentación, momento en que el Registro se hace responsable del trámite del formulario electrónico. Si el formulario electrónico no cumple con todos los requisitos de admisibilidad establecidos por el Registro Nacional no será recibido y consecuentemente no se le asignan las citas de presentación, hasta tanto no se cumplan las condiciones establecidas.

Artículo 16. Publicación de edicto. En los casos en que la denominación social de la sociedad mercantil a inscribir no es el número de cédula de persona jurídica, CrearEmpresa al generar el formulario electrónico, emite automáticamente el extracto que se debe publicar en el Diario Oficial La Gaceta. El sistema envía este extracto en forma electrónica a la Imprenta Nacional para la publicación respectiva.

Artículo 17. Calificación registral. Recibido satisfactoriamente el formulario electrónico, se somete a la calificación registral con el objeto de determinar en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes al recibido del formulario electrónico, si se cumplen los requisitos de fondo que debe contener la constitución de la sociedad anónima y de responsabilidad limitada. Si en dicha calificación se detectan defectos que impiden la inscripción de la sociedad, éstos se indicarán en un solo acto en el libro de defectos correspondiente dentro del mismo plazo de dos días hábiles; información que retornará automáticamente a CrearEmpresa para que sea hecha de conocimiento del notario otorgante, mediante los medios que haya indicado al inscribirse en el Registro de usuarios, a fin de que proceda a su corrección.

Artículo 18. Inscripción de la sociedad anónima y de responsabilidad limitada. Cuando a criterio del registrador, el formulario electrónico cumple a satisfacción los requerimientos establecidos, procederá dentro del plazo máximo de dos días establecido

para efectuar la calificación registral, a la inscripción de la nueva sociedad, generándose de forma automática un mensaje a CrearEmpresa con los datos de la nueva entidad.

Artículo 19. Uso de otros medios de seguimiento del trámite de inscripción. Además de informar mediante el portal, CrearEmpresa podrá comunicar al notario responsable vía correo electrónico, servicio de mensajería SMS u otros medios, el estado de cada trámite efectuado en el Sistema; no obstante, estos servicios no eximen al notario de su deber de dar seguimiento al estado del trámite de inscripción de la sociedad anónima y de responsabilidad limitada en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 21. Legalización electrónica de libros sociales. La autorización de legalización de libros sociales a través de la constitución de sociedades, se generará automáticamente con su inscripción, a través de la asignación por parte del Registro de Personas Jurídicas del respectivo número de autorización.

## **Análisis Jurídico Y Argumentación.**

### **Análisis Del Caso.**

Cuando las señoras Aurelia López Quesada y Sonia Carballo González llegaron a mi notaría a exponerme el escenario con el fin de verificar si el mismo se ajustaba o no conforme al Derecho Notarial y Registral, surgió la idea de adecuarla a la figura de la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y efectivamente las recomendaciones que otros colegas les habían indicado mediante asesoría legal, dicho criterio resulta compartido, principalmente por las ventajas de control que esta figura ofrece en contraposición con los de una Sociedad Anónima.

Primeramente, de previo a indicar sobre los estudios pre escriturarios, surge la necesidad de establecer un conjunto de características que promuevan el uso de dicha figura jurídica. En primera instancia, de acuerdo con Madrigal (2019), debe indicarse lo siguiente:

Tiene la ventaja de tener las casi las mismas características de una sociedad anónima. En cuanto a la independencia del patrimonio funciona exactamente igual a la sociedad anónima. Para su constitución se requiere un mínimo de dos personas que se denominan cuotistas. El capital social posteriormente puede ser traspasado a una sola persona. Para su administración, se requiere la existencia de un Gerente solamente, sin embargo, se puede designar un Subgerente también. (p. 34.)

Como corolario de lo anterior se desprende que, a pesar de que la recomendación sobre la cual, la mayoría de Profesionales en Derecho se declinarían en su prima facie, consiste en la constitución de una Sociedad Anónima, sin embargo, resulta menester indicar que la Sociedad de Responsabilidad Limitada ofrece un conjunto de escenarios, generando consigo requisitos más ventajosos, benignos y flexibles en comparación con la Sociedad Anónima, sin dejar el lado el relativismo de procedencia que subyace en ambas. Sin embargo, si abogamos por un aspecto de conformación, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada se admite la facultad de denominar a dos gerentes e incluso, un subgerente.

Por otro lado, siguiendo la línea de Madrigal (2019), existen otras características relacionadas a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a citar:

- No tiene Junta Directiva ni Fiscal.
- Opera con Gerentes que se pueden nombrar según vaya creciendo la sociedad. Puede operar con un solo Gerente. Tiene solo dos “libros legales” el de “Acta de Asamblea de Cuotistas” y el “libro de Registro de cuotas”, ambos en poder del Gerente.
- Las cuotas (las acciones) son nominativas y no se traspasan por endoso. Y en todos los casos requiere la aprobación previa y expresa de los demás socios.
- Su Capital solo puede ser constituido en colones, nunca en otra moneda.-
- La asamblea de socios tiene la función adicional de fiscalización, se auto fiscaliza no así en las Sociedades Anónimas, que existe el fiscal, independiente de los socios y de los administradores. (p. 35).

Un punto a rescatar de la cita anterior, consiste en el traspaso de las cuotas nominativas en caso de muerte de alguno de los cuotas, por cuanto estas no se traspasan por herencia a los sucesores, sino por acuerdo de todos los miembros que conforman dicha sociedad.

En igual sentido, el cuadro fáctico expuesto puede acoplarse perfectamente a la figura supra propuesta, pues son dos personas y se cuenta con cuotas nominativas con un mínimo de cien mil colones, y lo anterior se encuentra avalado por el Artículo 79 del Código de Comercio. Así las cosas, lo procedente en este caso, es la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

### **Argumentación Del Caso.**

Habiéndose realizado el abordaje doctrinario con base en las nociones generales de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, corresponde fundamentar la decisión adoptada, a especificar:

La señoras López y Carballo me indican que el propósito de la constitución de dicha sociedad, consiste en la conformación de una sociedad para venta e instalación de armas para casas de habitación y que la ubicación de dicha actividad, se concentrará en la provincia de San José, cantón de Curridabat, específicamente por la Universidad Autónoma de Centroamérica, sector de Cipreses, y que la misma pretende denominarse como “El Centinela S. R. L.”. En este sentido, conviene indicar que el artículo 76 del Código de Comercio (1964) reza que:

Podrán estas sociedades tener una razón social, o denominarse por su objeto, o por el nombre que los socios quieran darle, y será requisito indispensable, en todo caso, el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o solamente "Limitada", pudiéndose abreviar así: "S.R.L.", o "Ltda". Las personas que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social, responderán hasta por el monto del mayor de los aportes. (p. 42.)

En razón de lo anterior, la denominación social “El Centinela S. R. L.”, se procedió con la búsqueda en la página web del Registro Nacional, consultada en el Portal Web: <http://www.registronacional.go.cr/>, a fin de consultar sobre la existencia de alguna sociedad que ya existiera de previo a conformar a ésta con la misma denominación social. Una vez realizada dicha consulta, se desprende que NO se cuenta con ninguna sociedad inscrita bajo el nombre “El Centinela S. R. L.”, por lo que dicha denominación resultaría atendible a efectos de ser utilizada por las personas acá comparecientes. Se hace la salvedad de que, durante la búsqueda, se logró apreciar que la denominación supra mencionada ya había sido utilizada para la constitución de una Sociedad Anónima, por lo que la misma habría resultado infructuosa si las usuarias o en su defecto, esta notaría, se hubiesen declinado por registrarla en su condición de Sociedad Anónima.

La denominación social resulta importante en relación como uno de los estudios pre escriturarios realizados por el Notario Público, por cuanto es el momento procesal oportuno para informarle a las usuarias sobre la procedencia o no de dicha denominación a efectos de constituir dicha sociedad, e inclusive, les permite a estas la subsanación de dicho dato, de previo al curso de las diligencias atinentes a la Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Siguiendo la línea de Madrigal (2019), establece que: “Cada vez que se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, se debe escoger un nombre para poder diferenciarlas de otras sociedades, cuando se le asigna como nombre el número de cédula jurídica no se debe seguir ningún lineamiento para esta selección” (p. 31).

En razón de lo anterior, el eje de preocupación principal que debe girar en torno a este paso, es la denominación social, y no un tema de cédula jurídica.

#### **Con Respecto Al Aporte de Capital.**

En el caso que nos ocupa, se cuenta con un capital de **CIEN MIL COLONES**, en este caso, por tratarse de la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, generando en igual sentido un aspecto de procedencia para la conformación de dicha figura.

Refiere el artículo 79 del Código de Comercio (1964) que: “Esta clase de sociedades no podrá constituirse por suscripción pública y su capital estará dividido, en cuotas de cien colones o múltiplos de esta suma. No podrá usarse unidades monetarias extranjeras.” (p. 44.).

A raíz de lo anterior, siendo que las comparecientes cuentan con la cantidad por concepto de capital supra mencionada y la misma se encuentra ajustada conforme a derecho, dicho paso resulta procedente.

### **Sobre El Poder Generalísimo Sin Límite De Suma.**

Asimismo, refieren dichas comparecientes que, ambas desean disponer de un Poder Generalísimo sin Límite de Suma para ambos comparecientes. Al respecto, el numeral 1253 Código Civil (1887), menciona que:

En virtud del mandato o poder generalísimo para todos los negocios de una persona, el mandatario puede vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes; aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto los que conforme a la ley deben ser ejecutados por el mismo dueño en persona y los actos para los cuales la ley exige expresamente poder especialísimo. (p. 206.).

### **Con Respecto a la Designación del Poder Limitado Al Señor Terán.**

Otro punto a señalar, es con respecto a la designación del señor José Joaquín Terán Méndez, en su condición de Administrador de Empresas con fines de otorgarle un poder limitado únicamente para efectos de administrar por el plazo de tres años con posibilidad de prórroga, asimismo, será el encargado de planillas, abrir y cerrar el negocio, entre otros cargos relacionados a la profesión supra mencionada. En este mismo sentido, bajo la premisa del otorgamiento del Poder General sin Límite de Suma que se les confiere a doña Sonia y Aurelia, se les facultaría mediante dicha figura, la potestad de nombrar a alguien con facultades definidas, en el entendido de que debe haber acuerdo de partes y que conste mediante escritura social, caso contrario, resultaría prohibido de conformidad con los artículos 91, 92 y 93 del Código de Comercio, que establece lo siguiente:

Artículo 91.- Los gerentes y subgerentes no podrán delegar sus poderes sino cuando la escritura social expresamente lo permita. La delegación que se haga contra esta

disposición convierte a quien la hace en responsable solidario, con el sustituto, por las obligaciones contraídas por éste. Sin embargo, los gerentes o subgerentes podrán conferir poderes judiciales.

Artículo 92.- Cada gerente y subgerente, en su caso, responderá personal y solidariamente con la sociedad respecto a terceros, cuando desempeñare mal su mandato o violare la ley o la escritura social.

Artículo 93.- La escritura social indicará si las facultades de los gerentes y subgerentes son de apoderado general o generalísimo. (p. 46.).

Asimismo, de conformidad con el numeral 1253 del Código Civil (1887), en concordancia con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, que reza lo siguiente:

Se podrán establecer domicilios especiales por ley o acto jurídico. En este último caso la elección es válida si se hace en documento público; y si se hizo en documento privado, desde que éste sea reconocido. No podrá dejarse a un tercero el encargo de elegir un domicilio especial .

Si la renuncia del domicilio no va acompañada de la elección de alguno especial, autoriza a la otra parte para accionar ya sea en el domicilio que el renunciante tenía al celebrar el contrato o en el suyo. (p. 21.)

Con base en lo anterior, se desprende que existe la posibilidad de otorgarle un Poder General al señor Terán con el fin de cumplir a cabalidad determinadas funciones que emanen de la petición de las comparecientes. Importante resulta destacar los siguientes preceptos normativos del Código Civil, a saber:

Artículo 1255.

Por el poder general para todos, alguno o algunos negocios, tiene el mandatario respecto del negocio o negocios a que su poder se refiere, amplia y general administración, comprendiendo ésta las facultades siguientes:

1. Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes.

2. Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fueren necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato .
3. Alquilar o arrendar bienes muebles hasta por un año; pero si el poder se limita a cierto tiempo, el período del arrendamiento no debe exceder de ese plazo. Para arrendar bienes inmuebles, se requiere poder Generalísimo o Especial.
4. Vender los frutos así como los demás bienes muebles que por su naturaleza están destinados a ser vendidos o se hallan expuestos a perderse o deteriorarse.
5. Exigir judicial o extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos.
6. Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza del negocio, se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencias necesarias del mandato. (p. 21.)

Sin embargo, resulta importante destacar que, de previo al otorgamiento de este poder, es necesario que el mismo sea inscrito ante el Registro Nacional y se constituya en una escritura pública adicional a la que existiría en caso de la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Como resultado de lo anterior, el Notario Público debe informar a las comparecientes sobre los pasos a seguir con respecto a dicha situación. Asimismo, dicho artículo genera la posibilidad de prorrogar ese nombramiento, salvo que exista una disconformidad coincidente entre los socios.

### **¿Cómo Se Constituye Una Sociedad De Responsabilidad Limitada?**

A efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, resulta necesario indicar que el capital social debe manifestarse mediante cuotas nominativas. Además, el número de cuotas que conforman el capital debe ser definido, así como la distribución de las mismas.

### **Con Respecto A Los Estudios Pre Escriturarios.**

En lo que se refiere a esta fase, conviene mencionar que es la etapa más importante en la labor notarial, por cuanto se le permite al Notario Público, realizar una investigación que recopile todos los elementos de prueba atinentes al caso que nos ocupa. Es importante que además, el Notario Público conserve un archivo de referencias de todos los documentos que considere necesarios para cada caso en concreto. Asimismo, esto a su vez se constituye como un medio de prueba para acreditar sobre la buena fe en la que realizó su labor profesional. Respecto a esto, el Código Notarial resulta claro en el énfasis de dicha conducta mediante el numeral 34 del Código Notarial (1998) establece lo siguiente:

Compete al notario público:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f) Asesorar jurídica y notarialmente.
- g) Realizar los estudios registrales.
- h) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- i) Autenticar firmas o huellas digitales.

- j) Expedir certificaciones.
- k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.
- m) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.
- n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley. (p. 15.)

De conformidad con el inciso g) del artículo 34 del Código Notarial, se establece el deber que todo Notario tiene con respecto a la realización y recopilación de todos esos elementos de prueba que se ajusten y verifiquen la licitud conforme al caso en concreto.

Por otra parte, en relación con el archivo de referencias, resulta de importancia enfatizar lo mencionado en el numeral 47 del Código Notarial (1998), mismo que refiere que:

“Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida.” (p.37).

Con base en lo anterior, los estudios pre escriturarios obtenidos, tanto en el caso concreto como cualquier otro, deben conservarse en el Archivo de Referencias, el cual se ha llegado a la conclusión de que eventualmente, el Archivo de Referencias puede constituirse como el elemento probatorio a efectos de defenderse ante cualquier divergencia judicial o disciplinaria.

### **Los Medios De Prueba Recopilados En La Fase De Estudios Pre Escriturarios.**

Con base en lo anterior, se procede a detallar la lista de elementos que este Notario Público considera pertinentes en el caso que nos ocupa. Esto surge con base en el numeral 39 del Código Notarial (1998), el cual expresa lo siguiente:

Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros

intervenientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos

legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente. (p. 16.)

Primeramente, se solicitan las cédulas de identidad, tanto de las señoras Sonia y Aurelia como la de don José Joaquín, con la finalidad de que esto sirva de base para la búsqueda y corroboración de dichas calidades en la Plataforma del Registro Civil. Una vez confrontada la información de las cédulas de identidad con los datos arrojados por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, resulta importante que esto también sea descargado a efectos de almacenarlo en el Archivo de Referencias. Este trámite a su vez descarta la posibilidad de que se trate de una eventual suplantación de identidad o en su defecto, que el compareciente ya se encuentre fallecido. Incluso podría llegarse a la conclusión de si el compareciente tiene o no algún hermano gemelo.

Asimismo, conviene verificar si los comparecientes cuentan o no con capacidad de actuar. Es por ello que las cédulas de identidad sirven como elemento probatorio en un 50%, a fin de verificar si son personas mayores de edad, y el otro cincuenta por ciento, consiste en verificar si cuentan con las condiciones mentales idóneas para actuar por cuenta propia, o si en su defecto, estos son asistidos por un salvaguarda. Al respecto, dicha actuación encuentra su asidero legal en el artículo 40 del Código Notarial (1998), a saber: Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación. (p. 16.)

Posteriormente, se consulta en la página del Registro Nacional si la denominación que los comparecientes pretenden utilizar ya se encuentra o no asignado de previo a otra sociedad. Para ello, se procede con el ingreso a la plataforma web de la institución supra mencionada, y se accesa a consultas gratuitas, y la sección de “Consultas de Personas Jurídicas por nombre” en el link: <https://www.rnpdigital.com/shopping/consultaDocumentos/indiceDocumentos.jsp>, a fin realizar la respectiva consulta. Cuando esta Notaría realizó este paso, observó que “**EL CENTINELA**” aparecía registrado, pero como Sociedad Anónima, pero no así como Sociedad de Responsabilidad Limitada. En consecuencia de lo anterior, el trámite resulta lícito y ajustado conforme a derecho, por lo que ya con esto, el caso hasta el momento, se mantiene incólume en lo que a su avance ha de referirse. Al respecto, conviene indicar lo referido por el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos (2000), a citar:

Adopción de una marca ajena como denominación social. Una persona jurídica no podrá constituirse ni inscribirse en un registro público con una razón o denominación social que incluya una marca registrada a nombre de un tercero, cuando el uso de esa razón o denominación pueda causar confusión, salvo que ese tercero dé su consentimiento escrito. (p. 17.)

A raíz de lo anterior, estima procedente la constitución de dicha sociedad, en su condición de Sociedad de Responsabilidad Limitada, como “**EL CENTINELA S.R.L**”, por cuanto dicha denominación no se contempla en el motor de búsqueda de la plataforma del Registro Nacional.

Posterior a la realización de la fase precartular, se procede con la cartulación del caso que nos ocupa. En este momento, se trae a colación con el numeral 82 del Código Notarial (1998), el cual expresa que: “*Toda escritura se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina. Cada tomo del protocolo tendrá su numeración autónoma, que se iniciará con el número uno.*” (p. 22.).

Con base en lo anterior, en el caso que nos ocupa, se procede a iniciar con el número CUATRO, la cual sería así: “**NÚMERO CUATRO**. Ante mí Bryan Stiward Obando Reyes, Notario Público con oficina abierta en la provincia de Puntarenas, cantón central, distrito El

Roble, de la Plaza Puerto veintitrés, doscientos cincuenta metros al sur frente a la Bomba Uno (...).”

Una vez finalizado el encabezamiento de la presente escritura, se debe tomar nota con base en lo consignado en el precepto 83 del Código Notarial (1998), el cual indica lo siguiente: “En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros”. (p. 22.)

Con base en lo anterior, la escritura notarial número cuatro, contendría lo siguiente:

“**COMPARECEN: SONIA CARBALLO GONZALEZ**, mayor, soltera, Informática, vecina de San José, cantón de Vazquez de Coronado, distrito de San Isidro, del camposanto “La Piedad” cien metros este, casa mano izquierda portón verde con cédula de identidad uno-cero tres seis nueve-cero cinco siete cuatro y **AURELIA LOPEZ QUESADA**, mayor, soltera, administradora, vecina del mismo domicilio que el primer compareciente, cedula de identidad seis-cero tres cuarenta y cuatro-cero novecientos noventa y uno y **DICEN:** Escritura número cuatro, Protocolo Notario Público Bryan Stiward Obando Reyes.

Una vez contada con la información insertada en el encabezamiento de dicha escritura, se procede con la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, esto de conformidad con las disposiciones normativas contempladas en el Código Notarial, Código de Comercio y todas aquellas disposiciones normativas afines a la materia que nos ocupa.

En dicha escritura, se acordaron trece cláusulas que versan sobre varios puntos a tratar. En primera instancia, en estas se pactó de la siguiente forma: En la primera se consignó el nombre de la sociedad, en la segunda se estableció el domicilio, en la tercera se trató sobre el objeto, en la cuarta el capital social, en la quinta el plazo, en la sexta sobre los poderes conferidos a las gerentes, en la séptima sobre la forma de administración, en la octava cuentas y balances, en la novena se trata sobre lo de la asamblea de cuotistas, en la décima cláusula se trató sobre la asamblea extraordinaria de cuotistas, la décima primero

trata sobre la cesión de las cuotas, en la décima segunda, se trató sobre la o las formas de disolución de la sociedad y la cláusula décimo tercera, sobre las divergencias.

Una vez que se haya finalizado la redacción del desarrollo de la escritura notarial, se procede con lo tipificado en el Artículo 89 del Código Notarial (1998), el cual expresa que: *“La conclusión se iniciará con todas las advertencias y reservas que el notario público debe hacer, por ley, a los comparecientes”* (p. 23.). Lo anterior resulta importante a fin de que el Notario Público salguarde su responsabilidad a efectos de haber informado a las comparecientes de las posibles consecuencias o diligencias que por ley, al Notario le corresponde realizar en esta diligencia.

Por otro lado, el Código Notarial (1998), en su artículo 90, refiere que:

Además de cualquier otra constancia que exija la ley, el notario público deberá dejar constar que:

- a) Le han presentado los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas y que deban agregarse al archivo de referencias conforme a la ley.
- b) Ha tenido a la vista los documentos no esenciales a que se refiere la escritura y la circunstancia de que estos quedan agregados al archivo de referencias, si así lo dispusiere el notario (p. 21).

Lo anterior resulta importante, por cuanto el Notario debe conservar rastros de todas estas actuaciones mediante su Archivo de Referencias. Generalmente, esta forma de materializar el Artículo 90 del Código Notarial (1998), se manifiestan a través de las siguientes consignaciones: (...) *“B) Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la documentación relacionada la forma de pago de la presente transacción y C) Que ha identificado plenamente a los comparecientes.”*. Asimismo, esto va de la mano con la figura del otorgamiento, establecido en el Artículo 91 del Código Notarial (1998), el cual reza lo siguiente:

Otorgamiento: Al concluirse el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura a los comparecientes y, en su caso, a los testigos; asimismo, deberá permitirles a los sordos leerlas por sí mismos y dejará constancia de ello y del consentimiento o la aprobación de los interesados. (p. 23)

Con base en la cita anterior, la escritura notarial confeccionada para el caso que nos ocupa, contiene la frase “(...) Leo lo escrito a los comparecientes (...)”, con estas palabras, se cumple con lo peticionado en el artículo 91 del Código Notarial, en relación con el otorgamiento.

En igual sentido, aunado a la esqueleto que debe llevar la presente escritura notarial, resulta imprescindible mencionar el contenido de los artículos 92 y 93 del Código Notarial (1998), los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 92: Autorización.** La autorización contendrá:

- a) El nombre, los apellidos, los domicilios y la identificación de los testigos.
- b) La indicación de que se han extendido o no una o más reproducciones en el mismo acto de firmarse la escritura o de que se expedirán en el término de ley.
- c) La constancia que firman el notario público, los testigos instrumentales, los de conocimiento y los intérpretes en su caso, así como los comparecientes o el motivo por el cual estos no firman.
- d) El lugar, la hora, el día, mes y año en que se autoriza la escritura.
- e) Las notas necesarias para salvar errores, llenar omisiones y hacer aclaraciones o modificaciones.
- f) Las firmas de quienes intervienen en la escritura o las huellas digitales de los comparecientes, en su caso.

Lo dispuesto en el artículo anterior y en los incisos b) a f) del presente artículo, deberá aparecer al final de la conclusión de la escritura.

**Artículo 93: Lugar y orden de las firmas.** Las firmas de los comparecientes deberán consignarse en forma seguida, sin ningún espacio entre el fin de la escritura y el inicio de las firmas. Primero firmarán los comparecientes y los testigos, en su caso; al final, el notario autorizante. El incumplimiento se sancionará de acuerdo con este código. (p. 23-24).

Dichos numerales son abordados para el caso que nos ocupa, a efectos de expedir un testimonio o copia de la escritura, a través de la siguiente leyenda insertada por el Notario Público: “Es todo. Extiendo un primer testimonio para los otorgantes. Leo lo escrito a los

comparecientes, lo aprueban y firmamos en la ciudad de Puntarenas, a las ocho horas veinte minutos del día veintidós del mes de junio del año dos mil veintitrés”- Escritura Número Cuatro, Protocolo Notario Público Bryan Steward Obando Reyes.

Habiéndose realizado la examinación de la presente escritura pública, así como su confrontación sobre la normativa vigente, se confirma la validez de dicha diligencia, por cuanto la misma se encuentra debidamente ajustada conforme a derecho.

### **Sobre La Decisión Adoptada En El Caso Que Nos Ocupa.**

Una vez analizadas las manifestaciones incoadas por las comparecientes **SONIA CARBALLO GONZALEZ** y **AURELIA LOPEZ QUESADA**, se apersonaron ante mi oficina con el fin de constituir dicha sociedad, se llegó a la conclusión de que la acción más idónea era la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, no solo porque el nombre ya se encontrara ocupado por una Sociedad Anónima, sino por las múltiples ventajas que ya se han abordado anteriormente en el presente trabajo líneas supra.

### **Sobre La Forma De Inscripción De Una Sociedad De Responsabilidad Limitada.**

En relación con el proceso para inscribir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conviene resaltar la simplificación y agilidad que éste tiene. Dicha actuación se puede realizar a través del link:[https://crearempresa.go.cr/cfm/plantillas/gobDigital/login.cfm?uri=/cfm/home/index.cfm&erro\\_rmsg=](https://crearempresa.go.cr/cfm/plantillas/gobDigital/login.cfm?uri=/cfm/home/index.cfm&erro_rmsg=), la cual pertenece al Gobierno Digital de Costa Rica. Para acceder a dicho sitio, debe utilizarse como clave la firma digital y si el Notario Público nunca ha accedido a dicha plataforma, debe registrarse de previo a ello. Importante resulta mencionar que esto se hace posterior al otorgamiento de la escritura que versa sobre la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Es necesario indicar que, en estos momentos no se cuenta con una firma digital que nos permita acceder a dicho sistema, sin embargo, Madrigal (2019), establece una línea sobre los pasos a seguir en relación con la inscripción de dicha escritura notarial ante la plataforma supra indicada:

**PRIMER PASO:** se nos pide llenar los espacios con número de Escritura, Tomo de Protocolo, Folio de Protocolo debe indicar si es frente o vuelto, lugar , fecha y hora de otorgamiento.

**SEGUNDO PASO:** se deben ingresar los datos de la sociedad, acá se pide si el nombre de la sociedad se va a ingresar con letras o números, para ellos nos dan dos casillas con cada opción, seguidamente nos solicitan que se elija si la sociedad es anónima o de responsabilidad limitada, en caso de elegir un nombre se debe verificar que no sea similar a una marca registrada conforme a la ley 7978, seguidamente se solicita en una casilla la provincia y el cantón, en otra casilla la dirección exacta la cual se inicia con el distrito. Luego se inserta en una casilla el plazo y la prórroga de la sociedad, acá se colocar que se nombran por todo el plazo social, seguidamente solicitan los fines u objeto de la sociedad, se inserta la actividad comercial a la que se dedicará la sociedad, la siguiente casilla nos solicitan las prórrogas de los plazos de la entidad acá la mayoría de las ocasiones se deja en blanco, ya que la mayoría de las sociedades se constituyen por periodos de 99 años. Se solicita la representación de la sociedad en este caso si es una S.R.L. se inserta el poder y representación que ostenta el gerente o subgerente, en caso de S.A. debe adjuntarse la representación y poder que ostenta el presidente de la sociedad.

**TERCER PASO:** nos pide información sobre el capital de la sociedad, se debe ingresar el capital total, la cantidad de acciones o cuotas y el valor de cada una en forma nominal, la clase si es cuotas o acciones, desde indicarse si está suscrito y pagado.

**CUARTO PASO:** se indican los nombramientos de junta directiva o de los gerentes según corresponda, se debe indicar con nombre y cédula cada miembro y el puesto que ostentan.

**QUINTO PASO:** en este sitio WEB también se pueden realizar los pagos de los impuestos cuando se inscribe una sociedad, se muestran los montos a ser pagados y el edicto a ser pagado, el pago se realiza por medio de tarjeta de crédito o débito, una vez hecho el pago se debe ingresar el número de entero para validar la transacción.

**SEXTO PASO:** revisar que los datos estén correctos antes de enviarlo al registro Nacional. (p. 36-37).

A pesar de la imposibilidad parcial de acceder por cuenta propia a la página de “Crear Empresa”, la necesidad por acceder a la misma, se hizo con fines alternos y se descubrió que actualmente, ésta se encuentra redirigida al portal de “Trámite Ya”. Así las cosas, ambas denominaciones se encuentran ligados a un único fin, el cual consiste en la inscripción de las sociedades. En igual sentido, se recurrieron a otras fuentes que explican claramente cómo es la realización de dicha diligencia, una vez habiendo tenido la posibilidad de ingreso ante el sistema.

### **Instrumento Notarial.**

Esto versa sobre todos los instrumentos notariales que sirvieron como fuente para la constitución del presente acto, los cuales se citan a continuación: cuatro páginas de protocolo, cinco páginas de testimonio, el archivo de referencias que a su vez contienen las copias de las cédulas de todos los comparecientes, búsqueda de la denominación social en la plataforma del Registro Nacional, la búsqueda de los datos de los comparecientes en la base del Registro Civil, consulta por nombre, los pasos de inscripción de la sociedad ante la plataforma “Crear Empresa”, en la página web “Trámite Ya”, las copias del entero alusivo a los timbres fiscales, la factura emitida por esta notaría y el Edicto De Constitución De S.R.L Edicto Constitución Sociedad De Responsabilidad Limitada.

NO. 006.



### PROTOCOLO

1	<b>NÚMERO CUATRO.</b> Ante mí Bryan Steward Obando Reyes, Notario Público con oficina abierta en
2	la provincia de Puntarenas, cantón central, distrito El Roble, de la Plaza Puerto veintitrés,
3	doscientos cincuenta metros al sur frente a la Bomba Uno <b>COMPARECEN: SONIA CARBALLO</b>
4	<b>GONZALEZ,</b> mayor, soltera, Informática, vecina de San José, cantón de Vazquez de Coronado,
5	distrito de San Isidro, del camposanto "La Piedad" cien metros este, casa mano izquierda
6	portón verde con cédula de identidad uno-cero tres seis nueve-cero cinco siete cuatro y
7	<b>AURELIA LOPEZ QUESADA,</b> mayor, soltera, administradora, vecina del mismo domicilio que el
8	primer compareciente, cedula de identidad seis-cero tres cuarenta y cuatro-cero novecientos
9	noventa y uno y <b>DICEN:</b> que en este acto convienen y solicitan constituir una Sociedad de
10	Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley y los siguientes estatutos. <b>PRIMERA:</b>
11	<b>DENOMINACION SOCIAL.</b> Se denominara "El Centinela", seguido de las palabras "Sociedad de
12	Responsabilidad Limitada, pudiendo abreviarse estas últimas en "S. R. L.". <b>SEGUNDA:</b>
13	<b>DOMICILIO.</b> su domicilio será en San José, cantón de Curidabat, distrito de Cipreses, de la
14	Universidad Autónoma de Centro América (UACA), cien metros hacia el este, casa a mano
15	izquierda portón verde, esto sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en el resto del
16	país o fuera de él. <b>TERCERA: PLAZO SOCIAL.</b> el plazo será por cien años, a partir de su
17	inscripción. <b>CUARTA: OBJETO.</b> Se dedicará a la venta e instalación de alarmas para casa de
18	habitación, gestiones Informáticas, creación y diseño de páginas WEB, distribución,
19	compraventa, importación y exportación de todo tipo de suministros, y cualesquiera otras
20	negocios relacionados, podrá formar parte de otras sociedades así como vender, hipotecar,
21	arrendar, poseer y disponer de bienes tanto muebles como inmuebles y recibir toda clase de
22	bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, títulos valores y similares y
23	enajenarlos o gravarlos conforme a sus necesidades y en general celebrar toda clase de actos
24	o contratos para la debida explotación de la empresa, abrir cuentas corrientes en cualquiera
25	de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o en el extranjero, recibir dineros en cualquier tipo
26	de monedas, podrá otorgar toda clase de fianzas o garantías a favor de los socios o terceros
27	siempre y cuando perciba una retribución económica, dar y recibir bienes en fideicomiso,
28	desenvolverse en su giro con entera personalidad jurídica limitada solo por la ley. <b>QUINTA:</b>
29	<b>CAPITAL SOCIAL.</b> Estará representado por la suma de cien mil colones, conformado por
30	cincuenta cuotas nominativas con un valor de mil colones cada una, íntegramente suscritas



## PROTOCOLO

1 y pagadas por los socios de la siguiente manera, el socio **SONIA LOPEZ CARBALLO** de calidades  
 2 descritas anteriormente, suscribe nueve cuotas nominativas mediante el aporte de depósito  
 3 bancario que efectúa a su cuenta y la socio **AURELIA LOPEZ QUESADA** de calidades descritas  
 4 anteriormente, aporta, una cuota mediante el depósito de diez mil colones a la favor de la  
 5 cuenta del primer compareciente. Los certificados representativos de dichas cuotas serán  
 6 firmados por el Gerente Uno. Presentes los socios están de acuerdo con el aporte de lo cual el  
 7 suscrito Notario da fe, lo reciben para la sociedad. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN.** La sociedad será  
 8 administrada por un Gerente Uno y un Gerente Dos, quienes durarán nombrados en su cargo  
 9 por todo el plazo social de la sociedad, podrán ser socios o extraños, los cuales tendrán la  
 10 representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderados generalísimos sin límite  
 11 de suma, así mismo podrán otorgar cualquier tipo de poderes, podrán sustituir total o  
 12 parcialmente sus poderes dejando o no facultades de dicho poder. **SETIMA: REUNIONES.** Se  
 13 hará una reunión de cuotistas una vez al año y de conformidad con el artículo noventa y  
 14 cuatro del código de comercio. **OCTAVA: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.** La sociedad tendrá  
 15 un fondo de reserva legal, de las utilidades líquidas de cada ejercicio anual deberá destinarse  
 16 un cinco por ciento a la formación de dicha reserva legal, hasta completar un diez por ciento  
 17 de conformidad con el artículo noventa y nueve del código de comercio. **NOVENA:**  
 18 **INVENTARIOS Y BALANCES.** Cada año, al treinta y uno de diciembre se practicará el inventario  
 19 y balance generales. En la confección del balance se estimarán los valores del activo por el  
 20 precio del día y los créditos incobrables no figurarán en el activo, de acuerdo a las normas  
 21 usuales. **DECIMA: AGENTE RESIDENTE.** La sociedad podrá tener un agente residente **DÉCIMA**  
 22 **PRIMERA: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.** La compañía se disolverá por motivo del  
 23 vencimiento del plazo; por no poderse realizar el objeto; por la pérdida definitiva del cincuenta  
 24 por ciento del capital social, salvo que los Cuotistas lo repongan o acuerden la disminución del  
 25 mismo y por cualquiera de las causas de conformidad al artículo doscientos uno del código de  
 26 comercio y posteriormente si fuera el caso se procede a la liquidación de acuerdo al artículo  
 27 doscientos nueve y siguientes del código de comercio. Hasta aquí los estatutos de la sociedad,  
 28 En este mismo acto constituido la reunión de Cuotistas, acuerdan aprobar los anteriores  
 29 estatutos, solicitan inscribir la sociedad y efectuar los siguientes **NOMBRAMIENTOS:** como  
 30 **GERENTE UNO** a **SONIA CARBALLO LOPEZ** de calidades anteriormente descritas., Y **GERENTE**

NO. 006.



### PROTOCOLO

1 DOS a **AURELIA LOPEZ QUESADA** de calidades anteriormente descritas. Presente en este acto  
 2 aceptan los cargos para los cuales fueron nombrados. Así mismo en este mismo acto se otorga  
 3 un poder General sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y  
 4 cinco del código civil, al señor **JOSÉ JOAQUÍN TERÁN MENDEZ** mayor, soltero, cédula DOS -  
 5 CERO DOS NOVENTA Y DOS - CERO TRES NOVENTA Y TRES, Administrador de Empresas, vecino  
 6 de la provincia de Alajuela, cantón central, distrito primero, del Hospital San Rafael, trescientos  
 7 metros al sur, Barrio "El Inyu Las Cañas", tercera entrada, quinta casa a mano izquierda,  
 8 pudiendo sustituir total o parcialmente su poder sin perder sus facultades así como otorgar  
 9 otros poderes, el cual acepta en este mismo acto el cual acepta en este mismo acto,  
 10 pudiendo sustituir total o parcialmente su poder sin perder sus facultades así como otorgar  
 11 otros poderes, el cual acepta en este mismo acto. Es conforme, expido un primer testimonio  
 12 para los interesados. Leído lo escrito a los comparecientes se encuentran conformes, lo  
 13 aceptan y juntos firmamos en la ciudad de Puntarenas, a las nueve horas y treinta minutos del  
 14 día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veintitrés. **\*\*\*SONIA CARBALLO GONZALEZ\*\*\***  
 15 **\*\*\*AURELIA CARBALLO QUESADA\*\*\* \*\*\*BRYAN OBANDO REYES\*\*\*. EXPIDO COMO UN PRIMER**  
 16 **TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ.**

17

18 **Razón Notarial:** El suscrito notario hace constar que los derechos y timbres correspondientes al  
 19 documento fueron cancelados mediante el pago del entero bancario número uno siete cinco  
 20 ocho siete siete dos cero tres. Y que el edicto se envió para su publicación según la tasación  
 21 número uno tres dos cuatro cinco uno uno dos siete siete. Puntarenas, veinticuatro de junio de  
 22 dos mil veintitrés. Lic. **BRYAN STWARD OBANDO REYES**. Notario Público.

23

24

25

26

27

28

29

BRYAN OBANDO REYES  
804160961



**NÚMERO CUATRO.** Ante mí Bryan Steward Obando Reyes, Notario Público con oficina abierta en la provincia de Puntarenas, cantón central, distrito B Roble, de la Plaza Puerto veintitrés, doscientos cincuenta metros al sur frente a la Bomba Uno **COMPARECEN: SONIA CARBALLO GONZALEZ**, mayor, soltera, Informática, vecina de San José, cantón de Vazquez de Coronado, distrito de San Isidro, del camposanto "La Piedad" cien metros este, casa mano izquierda portón verde con cédula de identidad uno-cero tres seis nueve-cero cinco siete cuatro y **AURELIA LOPEZ QUESADA**, mayor, soltera, administradora, vecina del mismo domicilio que el primer compareciente, cedula de identidad seis-cero tres cuarenta y cuatro-cero novecientos noventa y uno y **DICEN:** que en este acto convienen y solicitan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley y los siguientes estatutos. **PRIMERA: DENOMINACION SOCIAL.** Se denominara "B Centinela", seguido de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo abreviarse estas últimas en "S. R. L.". **SEGUNDA: DOMICILIO.** su domicilio será en San José, cantón de Curidabat, distrito de Cipreses, de la Universidad Autónoma de Centro América (UACA), cien metros hacia el este, casa a mano izquierda portón verde, esto sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en el resto del país o fuera de él. **TERCERA: PLAZO SOCIAL.** el plazo será por cien años, a partir de su inscripción. **CUARTA: OBJETO.** Se dedicará a la venta e instalación de alarmas para casa de habitación, gestiones Informáticas, creación y diseño de páginas WEB, distribución, compraventa, importación y exportación de todo tipo de suministros, y cualesquiera otros negocios relacionados, podrá formar parte de otras sociedades así como vender, hipotecar, arrendar, poseer y disponer de bienes tanto muebles como inmuebles y recibir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, títulos valores y similares y enajenarlos o gravarlos conforme a sus necesidades y en general celebrar toda clase de actos o contratos para la debida explotación de la empresa, abrir cuentas corrientes en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o en el extranjero, recibir dineros en cualquier tipo de monedas, podrá otorgar toda clase de fianzas o garantías a favor de los socios o terceros siempre y cuando perciba una retribución económica, dar y recibir bienes en fideicomiso, desenvolverse en su giro con entera personalidad jurídica limitada solo por la ley. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.** Estará representado por la suma de cien mil colones, conformado por cincuenta cuotas nominativas con un valor de mil colones cada una, íntegramente

BRYAN OBANDO REYES



18629154305

BRYAN OBANDO REYES  
604180961



suscritas y pagadas por los socios de la siguiente manera, el socio **SONIA LOPEZ CARBALLO** de calidades descritas anteriormente, suscribe nueve cuotas nominativas mediante el aporte de depósito bancario que efectúa a su cuenta y la socia **AURELIA LOPEZ QUESADA** de calidades descritas anteriormente, aporta, una cuota mediante el depósito de diez mil colones a la favor de la cuenta del primer compareciente. Los certificados representativos de dichas cuotas serán firmados por el Gerente Uno. Presentes los socios están de acuerdo con el aporte de lo cual el suscrito Notario da fe, lo reciben para la sociedad. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN.** La sociedad será administrada por un Gerente Uno y Gerente Dos, quienes durarán nombrados en su cargo por todo el plazo social de la sociedad, podrán ser socios o extraños, los cuales tendrán la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, así mismo podrán otorgar cualquier tipo de poderes, podrán sustituir total o parcialmente sus poderes dejando o no facultades de dicho poder. **SETIMA: REUNIONES.** Se hará una reunión de cuotistas una vez al año y de conformidad con el artículo noventa y cuatro del código de comercio. **OCTAVA: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.** La sociedad tendrá un fondo de reserva legal, de las utilidades líquidas de cada ejercicio anual deberá destinarse un cinco por ciento a la formación de dicha reserva legal, hasta completar un diez por ciento de conformidad con el artículo noventa y nueve del código de comercio. **NOVENA: INVENTARIOS Y BALANCES.** Cada año, al treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance generales. En la confección del balance se estimarán los valores del activo por el precio del día y los créditos incobrables no figurarán en el activo, de acuerdo a las normas usuales. **DECIMA: AGENTE RESIDENTE.** La sociedad podrá tener un agente residente **DÉCIMA PRIMERA: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.** La compañía se disolverá por motivo del vencimiento del plazo; por no poderse realizar el objeto; por la pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los Cuotistas lo repongan o acuerden la disminución del mismo y por cualquiera de las causas de conformidad al artículo doscientos uno del código de comercio y posteriormente si fuera el caso se procede a la liquidación de acuerdo al artículo doscientos nueve y siguientes del código de comercio. Hasta aquí los estatutos de la sociedad, En este mismo acto constituido la reunión de Cuotistas, acuerdan aprobar los anteriores estatutos, solicitan inscribir la sociedad y efectuar los siguientes **NOMBRAMIENTOS:** como GERENTE UNO a **SONIA CARBALLO LOPEZ** de calidades anteriormente

BRYAN OBANDO REYES



18629154305

BRYAN OBANDO REYES  
604160961



desahitas, Y GERENTE DOS a **AURELIA LOPEZ QUESADA** de calidades anteriormente desahitas. Presente en este acto aceptan los cargos para los cuales fueron nombrados. Así mismo en este mismo acto se otorga un poder General sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del código civil, al señor **JOSÉ JOAQUÍN TERÁN MENDEZ** mayor, soltero, cédula DOS - CERO DOS NOVENTA Y DOS – CERO TRES NOVENTA Y TRES, Administrador de Empresas, vecino de la provincia de Alajuela, cantón central, distrito primero, del Hospital San Rafael, trescientos metros al sur, Barrio "El Inyu Las Cañas", tercera entrada, quinta casa a mano izquierda, pudiendo sustituir total o parcialmente su poder sin perder sus facultades así como otorgar otros poderes, el cual acepta en este mismo acto el cual acepta en este mismo acto, pudiendo sustituir total o parcialmente su poder sin perder sus facultades así como otorgar otros poderes, el cual acepta en este mismo acto. Es conforme, expido un primer testimonio para los interesados. Leído lo escrito a los comparecientes se encuentran conformes, lo aceptan y juntos firmamos en la ciudad de Puntarenas, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veintitrés. **\*\*SONIA CARBALLO GONZALEZ\*\* \*\*AURELIA CARBALLO QUESADA\*\* \*\*BRYAN OBANDO REYES\*\***. LO ANTERIOR ES COPIA EN LO CONDUCENTE DE LA ESCRITURA CUATRO, INICIADA EN EL FOLIO SEIS FRENTE DEL TOMO UNO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

**Razón Notarial:** El suscrito notario hace constar que los derechos y timbres correspondientes al documento fueron cancelados mediante el pago del entero bancario número uno siete cinco ocho siete siete dos cero tres. Y que el edicto se envió para su publicación según la tasación número uno tres dos cuatro cinco uno uno dos siete siete. Puntarenas, veinticuatro de junio de dos mil veintitrés. Lic. BRYAN STIWARD OBANDO REYES. Notario Público.



BRYAN OBANDO REYES



1 1 0 9 6 0 3 9 6

18629154305



Inicio Consultar Cédula Consultar Nombre Salir			
<b>SOLICITUD DE CERTIFICACIONES</b>			
<a href="#">SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO</a> <a href="#">SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL</a> <a href="#">SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION</a>			
<b>DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA</b>			
Número de Cédula :	103690574	Fecha Nacimiento :	20/09/1978
Nombre Completo :	SONIA DE LOS ANGELES CARBALLO GONZALEZ	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	45 AÑOS
Hijo/a de:	MIGUEL CARBALLO ALVAREZ	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	MARIA EVANG GONZALEZ GONZALEZ		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	0		
Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: <a href="#">Compatibilidad</a>			
<b>HIJOS REGISTRADOS</b>		<b>MATRIMONIOS REGISTRADOS</b>	
Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: <a href="mailto:actualizaciondedatos@tse.go.cr">actualizaciondedatos@tse.go.cr</a> , para lo cual se deberá completar el formulario <a href="#">Actualización de Hijos/as en la Base de Datos</a> (Haga click aquí) y adjuntarlo al correo		Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955	
<a href="#">Mostrar</a>		<a href="#">Mostrar</a>	
<b>LUGAR DE VOTACION</b>			
<a href="#">Mostrar</a>			

Inicio Consultar Cédula Consultar Nombre Salir			
<b>SOLICITUD DE CERTIFICACIONES</b>			
<a href="#">SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO</a> <a href="#">SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL</a> <a href="#">SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION</a>			
<b>DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA</b>			
Número de Cédula :	603440991	Fecha Nacimiento :	20/12/1989
Nombre Completo :	AURELIA MARIA LOPEZ QUESADA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	34 AÑOS
Hijo/a de:	MIGUEL LOPEZ GOMEZ	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	JESSICA QUESADA VALENCIA		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	0		
Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: <a href="#">Compatibilidad</a>			
<b>HIJOS REGISTRADOS</b>		<b>MATRIMONIOS REGISTRADOS</b>	
Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: <a href="mailto:actualizaciondedatos@tse.go.cr">actualizaciondedatos@tse.go.cr</a> , para lo cual se deberá completar el formulario <a href="#">Actualización de Hijos/as en la Base de Datos</a> (Haga click aquí) y adjuntarlo al correo		Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955	
<a href="#">Mostrar</a>		<a href="#">Mostrar</a>	
<b>LUGAR DE VOTACION</b>			
<a href="#">Mostrar</a>			

Inicio		Consultar Cédula		Consultar Nombre		Salir	
<b>SOLICITUD DE CERTIFICACIONES</b>							
<a href="#">SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO</a>		<a href="#">SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL</a>		<a href="#">SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION</a>			
<b>DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA</b>							
Número de Cédula :	202920393	Fecha Nacimiento :	15/09/1991				
Nombre Completo :	JOSE JOAQUIN TERÁN MENDEZ	Nacionalidad :	COSTARRICENSE				
Conocido/a Como :		Edad :	32 AÑOS				
Hijo/a de:	JOSE JOAQUIN TERÁN ALVARADO	Marginal :	NO				
Identificación:	0						
Y:	MARTA MENDEZ ROBLEDO	<a href="#">Ver Más Detalles</a>					
Identificación:	0						
Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: <a href="#">Compatibilidad</a>							
<b>HIJOS REGISTRADOS</b>		<b>MATRIMONIOS REGISTRADOS</b>		<b>LUGAR DE VOTACION</b>			
<p>Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: <a href="mailto:actualizaciondedatos@ce.gob.cr">actualizaciondedatos@ce.gob.cr</a>, para lo cual se deberá completar el formulario <a href="#">Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (Hoja click eq4)</a> y adjuntarlo al correo</p>		<p>Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955</p>					
<a href="#">Mostrar</a>		<a href="#">Mostrar</a>		<a href="#">Mostrar</a>			

Inicio | Ayuda | Preguntas Frecuentes | Entidades Receptoras | Contáctenos | Desconectar | Bryan Obando



## Registro Nacional República de Costa Rica

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales



"La Patria"  
Mural de César Valverde  
Registro Nacional de Costa Rica

- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

**Avisos importantes**

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0988.

### Consulta de Personas Jurídicas por Nombre

**i** Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica


Buscar Por:

**Buscar**

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
EL CENTINELA ELECTRONICO SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-090558</a>
EL CENTINELA DEL COCO SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-040253</a>
EL CENTINELA DE PLATA SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-430522</a>
I N T EL CENTINELA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-185723</a>
EL CENTINELA F C DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-283485</a>
INVERSIONISTA CENTINELA S A	<a href="#">3-012-195775</a>
INDUSTRIAS CENTINELA SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-027507</a>
CENTINELA SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-031251</a>
ALARMAS CENTINELA SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-193107</a>
COMANDO CENTINELA SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-395544</a>
SEGURIDAD CENTINELA A M LIMITADA	<a href="#">3-102-320771</a>
CENTINELA DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-545184</a>
CENTINELA DEL PILAR SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-808849</a>
INSTALADORA DE ALARMAS CENTINELA SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-024174</a>
CORPORACION CENTINELA H Y R SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-062800</a>
SEGURIDAD E INVESTIGACION CENTINELA SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-220504</a>
INVERSIONES CERRO DEL CENTINELA SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-289442</a>
SERVICIOS CENTINELA R B SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-325265</a>
FUERZA CENTINELA INTERNACIONAL FCI SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-382499</a>
DESARROLLOS INMOBILIARIOS ACONCAGUA CENTINELA SOCIEDAD ANONIMA	<a href="#">3-101-427119</a>

« « 1 2 3 4 5 » »



[INICIO](#)
[INFORMACIÓN CREAREMPRESA](#)
[MAPA DEL SITIO](#)
[CONTACTENOS](#)
[DIRECTORIO](#)
[AYUDA EN LÍNEA](#)

1500-80

Inicio > Mis Trámites
Mi Cuenta: CARLOS ALONSO CHIGARRIA ABARCA [Salir](#)

Trámites y Consultas

**Trámites**

- ▶ Mis Trámites
- ▶ Solicitud Inscripción

**Sociedad**

- ▶ Legalización de Libros
- ▶ Solicitar Patente
- ▶ Licencia Viabilidad

**Ambiental**

**Gestión**

- ▶ Mi Cuenta
- ▶ Mis Asistentes
- ▶ Inscripción de Poderes

**Notificaciones**

**Consultas**

Solicitud Inscripción sociedad

Datos Generales
Datos de la Sociedad
Capitales
Nombramiento
Forma de Pago
Tabla Resumen


**1 Datos Generales**

Esta opción le permitirá al notario en una primera fase imprimir en línea, ante el Registro Nacional únicamente las siguientes sociedades: Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada.

<p><b>Número Escritura:</b></p> <input style="width: 90%;" type="text" value="4"/>	<p><b>Lugar Otorgamiento:</b></p> <input style="width: 90%;" type="text" value="PUNTARENAS"/>
<p><b>Tomo Protocolo:</b></p> <input style="width: 90%;" type="text" value="1"/>	<p><b>Fecha Otorgamiento:</b></p> <input style="width: 90%;" type="text" value="24/06/2023"/>
<p><b>Folio Protocolo:</b></p> <input style="width: 90%;" type="text" value="5F"/>	<p><b>Hora Otorgamiento:</b></p> <input style="width: 40%;" type="text" value="10"/> : <input style="width: 40%;" type="text" value="52"/> <input style="width: 20%;" type="text" value="AM"/>
<p><b>Realizado en Co-Notariado</b> <input type="checkbox"/></p>	
<p><b>Identificación Notario:</b></p> <input style="width: 90%;" type="text" value="6-0516-0961"/>	

[SIGUIENTE](#)

Paso 1 de 6



Powered by SOIN

Derechos Reservados CrearEmpresa.g.cr 2012

[Condiciones de Uso](#)

CREAREMPRESA  
JICA.COM

INICIO | INFORMACIÓN CREAREMPRESA | MARK DEL SITIO | CONTACTENOS | DIRECTORIO | AYUDA EN LÍNEA | 1510.89

Inicio > Mis Trámites

Mi Cuenta: CARLOS ALONSO CHARRARRA ABARCA | Salir

Trámites y Consultas

Trámites

- Mis Trámites
- Solicitud Inscripción

Sociedad

- Legalización de Libros
- Calificar Patente
- Licencia Viabilidad

Ambiental

Gestión

- Mi Cuenta
- Mis Asistentes
- Inscripción de Poderes

Notificaciones

Consultas

Solicitud Inscripción sociedad

Datos Generales | Datos de la Sociedad | Capitales | Nominamiento | Forma de Pago | Tabla Resumen

N. trámite: 30200-13164 | Ctes. forma: - | Adentro: -

2 Datos de la sociedad

Forma Inscripción:  Número  Nombre  
(Realizar Estudio de Similitudes y Marcas Inscritas en [www.mpdigital.com](http://www.mpdigital.com))

*Digite la Razón Social, el Aditamento se Incluirá Automáticamente al Seleccionar el Tipo de Sociedad*

Denominación Social: EL CENTINELA S.R.L. | Tipo Sociedad: S.R.L. o LTDA

Se Cuenta Con Autorización Para El Uso De La Marca Registrada Dentro De La Razón Social Conforme a La [Ley 7978, Artículo 29](#)

Provincia-Cantón: SAN JOSÉ | Fecha Inicio: 24/06/2023

Domicilio: SAN JOSÉ, TIRRASES, CURRIDABAT | Fecha Vencimiento: 24/06/2222

Final y Motivos de Nominamientos: | Objeto/Fines(Extracto): VENTA E INSTALACION DE ARMAS PARA CASAS DE HABITACION

Prórrogas Plazos de la Entidad Jurídica: | Representación:

La Junta Directiva Otorga Poderes:  Si  No

ANTERIOR | SIGUIENTE

Paso 2 de 6

## Total Capital Social

**Solicitud inscripción sociedad**

Usuario debe ingresar el Total del Capital Social.

**3 Capitales**

Total Capital Social: 100000

Tipo Capital: SUSCRITO Y PAGADO

Cantidad de Acciones o Cuotas: CEN

Valor Nominal de cada Acción o Cuota: MIL

Moneda: COLONES

Clase de Acción o Cuota: CUOTAS

Descripción de Acción: Cantidad por la cual se Tasó y pagó el entero en: LIMPIAR

Clase Acción	Acción	Tipo Capital	Moneda	Monto	Cantidad	Total
						Total Capital: 0

ANTERIOR SIGUIENTE

- Pagando en Cajas del Banco de Costa Rica
- Sistema Tasaban y Pagando en Cajas del BCR  
<http://www.bancobcr.com/empresas/instituciones/enteros%20de%20impuesto%20registro%20nacional%20tasaban/Tasacion%20de%20Enteros.html>
- Oficina Virtual BCR (Cuenta Bancaria del BCR) Ingresando en opción Tasación  
<https://www.personas.bancobcr.com/plantilla/index.asp>

Usuario debe: Escoger el Tipo de Identificación. Ingresar el Número de identificación.

**4 Nombramientos**

Tipo Identificación: CEDULA DE IDENTIDAD

Identificación: 103690574

Junta Directiva:

Nombre: SONIA CARBALLO GONZALEZ

Puesto: GERENTE

Fecha Inicio: 07/11/2013

Fecha Fin: 28/11/2013

+ AGREGAR LIMPIAR

Una vez ingresa la información, si es una cédula de identidad se cargarán el nombre de la persona

ANTERIOR SIGUIENTE

Paso 4 de 6

## Realizar Pago

**CREAR EMPRESA**  
SUCOR

Inicio > Mis trámites

Trámites y Consultas

- Trámites
  - Mis Trámites
  - Solicitud Inscripción
- Sociedad
  - Legalización de Libros
  - Solicitud Patente
  - Licencia Viabilidad
- Ambiental
- Gestión
  - Mi Cuenta
  - Mis Asistentes
  - Inscripción de Poderes
- Notificaciones
- Consultas

Solicitud inscripción sociedad
H. N.ºmites: 30262-13196 - Citas: Noms - Asiento: -

Datos Generales
Datos de la Sociedad
Capitales
Nombramiento
Formas de Pago
Tabla Resumen

**Realizar Pago**
[Ver Resumen](#)

**Formas de Pago**

Seleccione la forma de pago: Enteros y Tarjeta de Crédito

**Ingreso de Enteros**

Entero	Monto	Agencia	Fecha	
175877203	100000	000933-BCR REGISTRO	24/06/2023	<a href="#">+ AGREGAR</a>
<b>Total Enteros:</b>			<b>154,190.97</b>	

**Tarjeta de Crédito/Débito**

Emisor: [Seleccionar]

Número de Tarjeta: [Número]

CVV2 código: [CVV2]

Fecha de Expiración: [Fecha]

**Total Tarjeta: 11,580**

**Autorizaciones de Pago**

[ANTERIOR](#)
[SIGUIENTE](#)

Paso 5 de 6

Muestra un detalla de los montos a ser pagados, conforme al monto del Capital de la Sociedad Ingreso

TOTAL A PAGAR	
<b>Registro Nacional</b>	
Timbre de Registro Nacional	39,900.00
Legalización Libros Sociales	16,000.00
Timbre Colegio Contadores	75.00
Colegio de Abogados	1,000.00
Timbre de Educación y Cultura	750.00
Timbre Fiscal	125.00
Timbre de Archivo Nacional	20.00
Ley Impuesto I <sup>o</sup> 9824	99,029.32
Timbre Municipal	1,000.00
Timbre Agrario	750.00
Descuento	3,534.60
<b>Subtotal: 155,154.72</b>	
<b>Otros</b>	
Gastos Operativos	6,000.00
<b>Subtotal: 6,000.00</b>	
<b>Edicto Imprenta Nacional</b>	
Derechos de Impresión	6,500.00
<b>Subtotal: 6,500.00</b>	
<b>TOTAL: 167,734.71</b>	

Incluyendo los gastos operativos y Edicto para las sociedades con nombre

# TABLA RESUMEN

CREAEMPRESA

INICIO INFORMACIÓN CREAEMPRESA MAPA DEL SITIO CONTACTOS DIRECTORIO AYUDA EN LÍNEA 1330-88

Mi Centro: CARLOS ALBERTO OVALLE RAMA

Trámites y Consultas

Trámites

- Mis Trámites
- Solicitud Inscripción

Sociedad

- Legitimación de Libros
- Extratar Patente
- Licencia Viabilidad

Asesorías

Consultas

Mis Cuentas

- Mis Asesorías
- Inscripción de Patentes

Notificaciones

Consultas

Solicitud Inscripción sociedad

Tabla Resumen

N.º Socio: 32360-13191 Ctas. Socia: Admón

Datos Generales

Número Escritura	Serie Protocolo	Fecha Protocolo	Fecha Cargamento	Libro Cargamento
4	1		24/06/2023	000344
Legajo Cargamento	Autorización Libros Digitales	Número Edito	Modificación Histórico	Veritas

PUNTARENAS

Datos de la Sociedad

Inscripción por	Razón Social	Tipo Sociedad	Marca Registrada
Empresa	Fecha Vinculación	Otros datos esta Dirección	Protección Exento

Objeto

ADMINISTRACIÓN, SIEMBRA, PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE HELADO, Y COMERCIO EN GENERAL

Prorrogas Plazo Homologación

POR EL PLAZO SOCIAL, LAVO RENUNCIA O QUE SEAN RENOVADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Prorrogas Plazo

90 AÑOS, SIN PRORROGAS

Representación

PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL/UNOS SIN LIMITE DE SUMA INDIVIDUALMENTE

Capital Social

Total Capital Social	Clase Acción	Descripción de Acción	Tipo Capital
300,000.00			SUSCITO Y PAGADO
		Valor nominal de cada acción	

Permite la revisión e impresión de los datos digitados antes de ser enviados a Registro, para el trámite de inscripción.

El Testimonio de escritura debe ser impreso conforme lo estipulado por la DNN.

La impresión de la Tabla Resumen No es sustituido de la impresión del testimonio

Datos Generales				
Número Expediente	Tipo Protocolo	Válido Protocolo	Fecha Emisión	Vista Emisión
Fecha Emisión	Autenticación Línea Digitales	Número Edicto	Modificación Notario	Vigencia
		N/A	02-0202-0007	1

Datos de la Sociedad			
Inscripción por	Razón Social	Tipo Sociedad	Marca Registrada
Número		Sociedad Anónima	NO
Fecha Inicio	Fecha Vinculación	Órgano Poderes Junta Directiva	Provincia/Cantón
17/06/2014	17/06/2013	11	ALAQUILA-POA
Código Jurídica			
Objeto			
AGRICULTURA, SIEMBRA PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE HUEVOS Y COMERCIO EN GENERAL			
Primeros Plazo Nombramientos			
POR EL PLAZO SOCIAL, SIN RENUNDA O QUE SEAN REVOCADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS			
Primeros Plazo			
99 AÑOS, SIN PERIODICIDAD			
Representación			
PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERALIZADOS SIN LIMITE DE SUMA INDIVIDUALMENTE			

Capital Social			
Total Capital Social	100,000.00		
Clase Acción	Descripción de Acción	Tipo Capital	
	ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS	SUJETO Y PAGADO	
Cantidad de acciones o cuotas	Valor nominal de cada acción o cuota		Total
10000	10.00		100,000.00

Nombramientos		
Nombre	Identificación	Parato
RODRIG HERRERA ALVARO	20020002	SECRETARIO
VILLAR VILLALBA CARBALLO	20420062	PRESIDENTE
Laura SWANK VILLALBA HERRERA	20790096	TESORERO
ZUÑIG BARBOSA AYALA	19680702	FISCAL

Enteros				
Número Entero	Int	Año	Agencia	Monto
1787720	1	2014	00000-000 REGISTRO NACIONAL	150,047.99

Datos Tarjeta de Crédito			
Emisor	Últimos dígitos	Monto	
América Express	0000 1000 0000 7507	1,000.00	

Envió de Formulario al Registro Nacional

Una vez Visada la información en la Tabla Resumen, debe desplazarse al final de la página.

Allí pulse Enviar al Registro Nacional:

ANTERIOR

ENVIAR AL REGISTRO NACIONAL

**Acceda al Portal con su FIRMA DIGITAL**

**Ingreso de PTN**

Por favor introduzca su pin.

Pin:

Para acceder a la opción de servicios se requiere del uso de firma digital, instale el driver del lector de firma: *InstaladorDriversFirmaDigital.exe*

**Pasos de Instalación**

- 1 Hacer clic en el archivo del programa de instalación y guardarlo en su computadora.
- 2 Cerrar Crearempresa y todos los navegadores web.
- 3 Instale el programa almacenado en su computadora.

**Fecha Inicio** 27/06/2014 **Fecha Vencimiento** 27/06/2014 **Otros Poderes Junta Directiva** **Provincia** Montevideo

**Cédula Jurídica**

**Objeto**  
AGRICULTURA, SIEMERA FRE...

**Prórrogas Plazo Nombramiento**  
POR EL PLAZO SOCIAL, SACVO...

**Prórrogas Plazos**  
99 AÑOS, SIN PRORROGA...

**Representación**  
PRESIDENTE Y SECRETARIO G...

**Capital Social:**

**Total Capital Social** 100,000.00

**Clase Acción**  
ACCIONES COMUNES Y NOM...

**Cantidad de acciones a cuenta**

**Nombramientos**

**Nombre**  
ROSIBEL HERRERA ALFARO  
WILLIAM VILLALOBOS CARB...  
LAURA DARIANA VILLALOBOS  
ZULAY BARBOZA AYLLA

**Enteros**

Número Entero	Set	Año	Agencia	Monto
17587720	3	2014	000935- BOR REGISTRO NACIONAL	156,047.93

**Datos Tarjeta de Crédito**

Emisor	Últimos dígitos	Monto
American Express	3009 - 3009 3009 7567	5,000.00

Se despliega el siguiente cuadro donde debe firmar digitalmente.

The screenshot displays the CREAREMPRESA website interface. At the top, there is a navigation bar with links for INICIO, INFORMACIÓN CREAREMPRESA, MAPA DEL SITIO, CONTACTENOS, DIRECTORIO, and AYUDA EN LÍNEA. The user is logged in as 'MI Cuenta: CARLOS ALONSO CHAUARRIA ABARCA'. A sidebar on the left lists various services under 'Trámites y Consultas', including 'Trámites', 'Sociedad', 'Ambiental', 'Gestión', 'Notificaciones', and 'Consultas'. The main content area shows three success notifications, each with a green checkmark icon:

- Pago Exitoso**: Se ha procesado un pago por **6,580.00** colones, el número de autorización es **234234**.
- Envío Exitoso**: El testimonio ha sido enviado satisfactoriamente al Registro Nacional.
- Envío de Edicto Exitoso**: El edicto número CE2014000769 fue enviado satisfactoriamente a la Imprenta Nacional para su publicación.

At the bottom of the page, there is a footer with the 'Gobierno Digital' logo and the text 'Powered by SOIN' and 'Derechos Reservados CrearEmpresa.gov.ec'. A black callout box on the right side of the page contains the following text:

**El Testimonio de escritura debe ser impreso conforme lo estipulado por el Código Notarial.**

**La impresión de la Tabla Resumen No es sustituido de la impresión del testimonio**

26/06/2023

Sociedad mercantil. Constitución a través de CrearEmpresa.

Datos Impresados:

(Monto del capital social)	€ 100,000.00
	\$182.74

Tipo de cambio	€ 547.24
----------------	----------

----- \* \* \* COLONES \* \* \* -----

Conceptos

Archivo Nacional	€ 10.00
Coleg Contad. Priv (Libros legales)	€ 75.00
Colegio de Abogados	€ 0.00
Educación y Cultura	€ 5,000.00
Fiscal	€ 31.35
Municipal	€ 200.00
Registro Nacional	€ 46,220.00
Registro Nacional (libros legales)	€ 15,910.00
	-----
Total Conceptos	€ 67,446.25

Conceptos no aplica €

Agrario	€ 150.00
Costo operativo CrearEmpresa	€ 10,369.16
Edicto Imprenta Nacional	€ 3,247.68
	-----
Total Conceptos no aplica €	€ 13,766.84

	-----
HONORARIOS PROFESIONALES	€ 181,500.00
I.V.A. (13%)	€ 23,595.00
Total cargos	€ 81,213.09
	-----
Monto total en colones	€ 286,308.29



CLIENTE: SONIA CARBALLO GONZALEZ  
AURELIA LOPEZ QUESADA

FACTURA N°: 00100001010000000290

## Sociedad mercantil. Constitución a través de CrearEmpresa.

¿Monto del capital social?

C 100,000.00

Conceptos	Monto
Archivo Nacional	€10.00
Coleg. Contad. Priv (Libros legales)	€75.00
Colegio de Abogados	€0.00
Educación y Cultura	€5 000.00
Fiscal	€31.25
Municipal	€200.00
Registro Nacional	€46 220.00
Registro Nacional (Libros legales)	€15 910.00
<b>Total de Conceptos</b>	<b>€67 446.25</b>

Conceptos no aplica 6%	Monto
Agrario	€150.00
Costo operativo CrearEmpresa	€10 369.16
Edicto Imprenta Nacional	€3 247.68
<b>Total de Conceptos</b>	<b>€13 766.84</b>

Otros Conceptos	Monto		
	0.00		
<b>Total de otros conceptos</b>	<b>0.00</b>		

Agregar cargo	0,00	
---------------	------	--

<b>Honorarios (Valor editable)</b>	€181500.00
------------------------------------	------------

<b>Porcentaje IVA (Valor editable)</b>	13.00%
--	--------

Modificar monto de honorarios o porcentaje del IVA

Total de Gastos	€81 213.09
Honorarios Profesionales	€181 500.00
IVA	€23 595.00
<b>Monto Total a Cobrar en Colones</b>	<b>€286 308.09</b>

**Edicto De Constitución De S.R.L Edicto Constitución Sociedad De Responsabilidad Limitada.**

Mediante escritura NÚMERO CUATRO otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada EL CENTINELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital social de cien mil colones dividido en cien cuotas de mil colones cada una con domicilio social en en la Provincia de San José, Curridabat, Tirrases, de la Escuela Augusto colombari Chicoli, quinientos metros al norte, contiguo al salón de baile “EL Bosque” Administrada por SONIA CARBALLO GONZALEZ, cédula cédula UNO-CERO TRES SEIS NUEVE-CERO CINCO SIETE CUATRO y AURELIA QUESADA LOPEZ portador de la cédula de identidad SEIS-CERO TRES CUARENTA Y CUATRO-CERO NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO como gerentes , quienes durarán en su cargo noventa y nueve años. Dichas gerentes tendrán las facultades de Apoderado Generalísimos sin límite de suma.: Puntarenas 26 de junio del año 2023. Notario Lic. Bryan Obando Reyes.

Oficina: 001-100000000  
 Códigos: 001-100000000  
 Cuenta: 001-100000000  
 Banco: 001-100000000  
 Teléfono: 001-100000000

**CANCIONES NACIONALES**

Número de Canción: 001-100000000  
 Tercera: **175877203**  
 Registro: 001-100000000  
 Acta: 001-100000000  
 Fecha de Emisión: 0.00  
 Descripción:  
 Inicial:  
 Final:

educ. nacional	10.00
colégio cont	25.00
educ. y cultura	5000.00
municipal	25.00
registro nacional	44000.00
registro nac. libre	17150
agosto	80.00
efecto imprenta	6580.00

Estado de Transacciones: 00.000

Sub Tot. Importe: 44000.00  
 Descuento: 00.00  
 Total Importe: 44000.00

Total: 44000.00

**RESUMEN DE LA TRANSACCION**

Efectivo	44000.00
Saldo	00.00
Total	44000.00

sistema y tres mil  
 quinientos ochenta y  
 cinco colones

0000000000



23 JUN 2023

CAMERON...

[Cerrar Sesión](#)  
[Mi Cuenta](#)

**> Índice electrónico**

- [Preparar Índice](#)
- [Preparar Índice adicional](#)
- [Razón Notarial Testamentos](#)
- [Envío de Índices](#)
- [Calendario](#)

**> Consultas**

- [Índices](#)
- [Escritura](#)
- [Notarios/Consules](#)
- [Protocolos](#)
- [Testamentos](#)
- [Terminos de Uso](#)
- [Lineamiento](#)

**Ayuda**

- [Demo \(Flash\)](#)
- [Manual \(html\)](#)
- [Guía rápida\(pdf\)](#)

**Soporte**

- [Asistencia Técnica](#)
- [☎ \(506\) 2280-1370](#)
- [✉ index@idgan.go.cr](#)
- [🕒 8:00 a.m. a 5:00 p.m.](#)

Año:  Quincena:   Certular  No Certulé  Sin Tomo Autorizado

Escritura:

Tomo:  Folio inicio:  FRENTE  VUELTO  /06/2023

Número:  Hora:

Acto o contrato:

Actos comunes  Adición | Modificación de Poder inscrito en el RN  Testamento Otorgamiento

No corre | Anulada  Rescisión | Revocatoria de Poder inscrito en el RN  Testamento Adición | Modificación

No. de escritura no se utilizó  Adición | Modificación  Testamento Rescisión | Revocatoria

Otro  Rescisión | Revocatoria  Testamento Revocatoria y otorgamiento


-----Seleccione uno-----

Partes:

Persona Física		Persona Jurídica		
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Conocido como	
<input type="text" value="SÓNIA"/>	<input type="text" value="CARBALLO"/>	<input type="text" value="GONZALEZ"/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="Agregar"/>

Conotarios:

Carné	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	
<input type="text" value="31892"/>	<input type="text" value="BRYAN"/>	<input type="text" value="OBANDO"/>	<input type="text" value="REYES"/>	<input type="button" value="Agregar"/>



**index**  
El portal notarial

🔍 31892-Lic. Bryan Steward Obando Reyes, (CPF)

Suscripción activa hasta la segunda quincena de Diciembre del 2023

**Menú principal**

- [Cerrar Sesión](#)
- [Mi Cuenta](#)

**> Índice electrónico**

- [Preparar Índice](#)
- [Preparar Índice Adicional](#)
- [Razón Notarial Testamentos](#)
- [Envío de Índices](#)
- [Calendario](#)

**> Consultas**

- [Índices](#)
- [Escritura](#)
- [Notarios/Consules](#)
- [Protocolos](#)
- [Testamentos](#)
- [Terminos de Uso](#)
- [Lineamiento](#)

**Ayuda**

- [Demo \(Flash\)](#)
- [Manual \(html\)](#)
- [Guía rápida\(pdf\)](#)

**Soporte**

- [Asistencia Técnica](#)
- [☎ \(506\) 2280-1370](#)
- [✉ index@idgan.go.cr](#)
- [🕒 8:00 a.m. a 5:00 p.m.](#)

**Consulta de Índices presentados**

Notario  Consul

Índice:

Año:  Quincena:

Consulta de índices solamente disponible a partir del año 1992.

Índices de instrumentos públicos encontrados que cumplen con los criterios seleccionados:

	Quincena	Año	Notario	Fecha Presentación	Carné	Estado	Firmado digitalmente
	Segunda Junio	2023	Bryan Steward Obando Reyes	30/06/2023	31892	Aprobado	Si

## Referencias.

Código Civil. Ley N° 63 del 28 de setiembre de 1887. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Recuperado de: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437)

Código Notarial. Ley N° #7764 del 17 de abril de 1998. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Recuperado de: [www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&strTipM=TC)

Código de Comercio. Ley N° #3284 del 30 de agosto 1964. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Recuperado de: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239)

Constitución Política de Costa Rica [Const]. Art. 24. 07 de noviembre de 1949 (Costa Rica).

Ley 7978 de 2000. Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. 01 de febrero de 2000.

Madrigal A. (2019). Constitución de Responsabilidad Limitada con único. (Modalidad en Proyecto para optar por la Especialidad en Derecho Notarial y Registral). Universidad Internacional de las Américas, Costa Rica.

Reglamento N° 37020- JPMEIC del 2013. Reglamento para la utilización y funcionamiento del portal “Crear Empresa”. 12 de febrero del 2013.

Trámite Ya (Crear Empresa). [crearempresa.go.cr/cfmx/plantillas/gobDigital/login.cfm?uri=/cfmx/home/index.cfm&error\\_msg=](http://crearempresa.go.cr/cfmx/plantillas/gobDigital/login.cfm?uri=/cfmx/home/index.cfm&error_msg=)

### **Requisitos Generales:**

#### **Escritura Pública:**

- a) Comparecencia de al menos dos socios constituyentes (Art. 104 C. Comercio).
- b) Calidades y domicilio completos de esos socios (Arts. 83, 84 y 85 C. Notarial, Art. 3 Ley 6575 de 20/05/81 y Circular N° 025-98).

c) Para la elaboración de los estatutos se deberá cumplir con lo estipulado artículo 18 C. Comercio, los cuales se desarrollan con mayor profundidad en el apartado B, el cual trata los requisitos específicos.

d) La inscripción de una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuando su capital sea aportado mediante dinero en efectivo o títulos valores ambos en moneda nacional, se tramitará siempre mediante el sitio web de Crear Empresa. De no cumplirse con lo anterior se cancelara la presentación del documento. En todos los demás supuestos, la inscripción de una persona jurídica deberá tramitarse mediante testimonio de escritura pública. (Decretos 37593-J-JP-MINAEMAGMEIC-S, 37944-J-JP -MAG-MEIC-MINAE-S y 38137 -J-JP -MAG-MEIC-S-MINAE). Publicación:

a) Publicación de un extracto en el diario oficial La Gaceta. Bastará con el pago en las oficinas de la Imprenta Nacional e indicación del número de recibo mediante razón notarial (Art. 19 C. Comercio, Circulares 014-98 y N° 021-98)

b) Se omitirá como requisito para la inscripción de una entidad jurídica la publicación del edicto, lo anterior en aquellos casos en que la entidad utilice como denominación el número de cédula jurídica (Decreto N° 33171-J de 14/06/2006; Circulares D.R.P.J. 008- 2006 y D.R.P.J.0122007 y Directriz D.R.P.J. 006-2011).

Pago de tributos: a) Cumplir con el pago de los Derechos de Registro y Timbres de ley. pudiera pretender inscribirse para lograr distintividad. (Art. 76 C. Comercio; art. 29 Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; Decreto N° 33171-J de 14/06/2006; Voto de la

Sala Constitucional N° 4764-99 de las 11:45 horas del 18 de junio de 1999; Circulares 017-1999, Circular D.R.P.J. 002-2014; Circular D.R.P.J. 006-2015; Directriz D.R.P.J. 003-2010). 64 b) Se podrá utilizar el número de Cédula Jurídica como denominación social de la entidad (Decreto N° 33171-J de 14/06/06 y Circular D.R.P.J. 008-2006).

**Domicilio Social:**

- a) Dirección exacta, con indicación de la Provincia y el Cantón, de manera que puedan entregarse válidamente notificaciones administrativas y judiciales (Art. 18 inc. 10, C. Comercio y Circular 005-2001)

**Objeto:**

- a) Indicación expresa del objeto que persigue, sea este amplio o específico. Si se requiere que la sociedad se constituya como fiduciaria deberá indicarse expresamente, así como la posibilidad de que rinda fianzas y otra clase de garantías (Arts. 18 inciso 5, y 637 C. Comercio, Circular D.R.P.J. 004-2010).

**Plazo social:**

- a) Duración y posibles prórrogas, con indicación de años y fecha de inicio. No se permiten los plazos indefinidos (Art. 18 inciso 7, C. Comercio).

**Capital social:**

- a) Expresión del monto, representación, suscripción, forma de pago y plazo en que debe ser cancelado (Arts. 18 incisos 8 y 9, 29 y 32 C. Comercio).
- b) En la Sociedad de Responsabilidad Limitada solo en moneda nacional y está representado por cuotas de cien colones o múltiplos de esta suma (Arts. 78, 79 y 80 Código de Comercio).

**Administración:**

- a) Forma de administración, facultades de los administradores y plazo de nombramiento (Art. 18 inciso 11, C. Comercio y Circular 015-1999).
- b) La Sociedad de Responsabilidad Limitada es administrada por uno o varios gerentes y/o subgerentes, quienes tendrán las facultades que se les confiera en los estatutos, pudiendo

otorgar o sustituir su poder, siempre y cuando en los estatutos se autorice expresamente dicho acto. El otorgamiento de poderes judiciales podrá realizarse de pleno derecho (Arts. 89, 91 y 93 C. Comercio). Inventarios y balances: a) Indicar la forma de elaborar los balances, distribuir utilidades o perdidas (Arts. 18 inciso 14, y 27 C. Comercio).

**Fondo de Reserva legal:**

- a) Deberá destinarse un 5% de las utilidades anuales hasta alcanzar un 10% o más, del capital social (Artículo 99 C. Comercio Y Circular DRPJ- 002-2010).

**Nombramiento de Agente Residente:**

- a) El nombramiento de Agente Residente se requerirá en caso de que ninguno de los representantes tenga domicilio en el territorio nacional (Art. 18 inciso 13, C. Comercio).

**Disolución y liquidación:**

- a) Se podrá disolver por las causas contenidas en el Código de Comercio, en cuyo caso se procederá al nombramiento de uno o varios liquidadores (Arts. 101, 201, 209, 210, 211, 213 y 214 C. Comercio; Circular D.R.P.J. 005-2013).

**Nombramientos:**

- a) El nombramiento de los administradores puede realizarse al momento de la constitución o en acto posterior a ello, siempre deberá indicarse las calidades completas de los nombrados así como la aceptación del cargo (Art. 89 C. Comercio).

**Cesión de Cuotas:**

- a) Podrá pactarse que la cesión de las cuotas sociales, deba contar necesariamente con el consentimiento previo y expreso los socios, mediante acuerdo tomado con una mayoría no menor a las tres cuartas partes del capital social. En caso de que no se indique nada al respecto, en los estatutos sociales, se entenderá que dicha cesión deberá

aprobarse por la unanimidad de los socios. Estas mismas disposiciones se observarán para la incorporación de herederos o legatarios del socio fallecido, si expresamente se establece así en la escritura constitutiva. (Arts. 85 y 88 C. de Comercio).

b) El traspaso de cuotas sociales podrá inscribirse en el Registro Mercantil, mediante la protocolización del acta en que se tome el acuerdo correspondiente, o bien, mediante el otorgamiento de escritura pública con la comparecencia del cedente y cesionario de los títulos, caso en el cual el Notario autorizante debe dar fe de que el cedente es dueño de las cuotas que cede y de que el traspaso fue debidamente autorizado por los demás dueños del capital social, en el porcentaje establecido estatutariamente (tres cuartas partes de los socios o la unanimidad de ellos). En todo caso, debe indicarse el valor de la transacción de dichos títulos. (Arts. 78 y 235, inciso b) Código de Comercio)

### **Circular 014-98.**

ASUNTO: Publicación de Edicto FECHA: 11 de julio de 1998 Tal y como lo dispone el artículo 1 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público (Ley No. 3883 de 30 de marzo de 1967 y sus reformas), el propósito de los registros que

componen el Registro Nacional, es garantizar, mediante la inscripción, la seguridad de los bienes o derechos con respecto de los terceros. En ese sentido, es de conveniencia pública simplificar y acelerar los trámites de recepción e inscripción de documentos, siendo por consiguiente contrarios al interés público, las disposiciones o procedimientos que entorpezcan esos trámites, o que, al aplicarlos, ocasionen tal efecto. En virtud de lo anterior, la obligatoriedad establecida en el Código de Comercio, en cuanto a que tanto la constitución de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y de sociedades mercantiles, así como las reformas a sus estatutos sociales, su disolución y fusión debe necesariamente publicarse en extracto en el Diario Oficial La Gaceta, impone un requisito que se convierte en un obstáculo para la agilización en la inscripción de dichos documentos, en virtud del tiempo que tarda la Imprenta Nacional en realizar la publicación, aspecto que atenta contra la disposición contenida en el artículo 1 supra citado. Lo anterior encuentra su fundamento en el hecho de que, a pesar de la gran cantidad de constituciones de sociedades mercantiles que a diario se realizan, en proporción no es significativo el porcentaje de diligencias de oposición a los nombres sociales que se presentan, en virtud de la publicación que disponen los artículos 13 y 19 del Código de Comercio y, en relación con las reformas a los estatutos sociales es bastante reducido. La obligatoriedad de la publicación de un extracto de la escritura, en los casos supra indicados, tiene como finalidad informar a los terceros de la celebración de dichos actos o contratos, para que puedan ellos, en caso de sentirse perjudicados, interponer las gestiones y recursos en defensa de sus intereses. Por ello, y, tomando en consideración que la obligatoriedad de realizar la mencionada publicación en el Diario Oficial La Gaceta, entorpece la agilidad en la tramitación de los documentos relacionados con las sociedades mercantiles, esta Dirección les instruye para que en adelante, dicha publicación no se considere requisito previo para la inscripción del documento en el Registro Mercantil, ello en virtud de que de la lectura de las normas citadas, no se desprende en modo alguno tal circunstancia. En este sentido, a efecto de dar fiel cumplimiento al Principio de Legalidad y para evitar la no publicación en el Diario Oficial, deberá acompañarse al testimonio de la de escritura la boleta de paño del edicto en la Oficina de la Imprenta Nacional, o bien, el Notario deberá dar fe de tal circunstancia indicando el número de la boleta respectiva, so pena

de que en caso de incumplimiento se señale el defecto correspondiente por parte del Registrador. En relación con los documentos de disolución, fusión, transformación o traslado de sede social al extranjero de sociedades, así como de disminución de capital social, en virtud de la trascendencia jurídica de los mismos, y a efecto de evitar posibles perjuicios patrimoniales a los particulares que mantienen relaciones jurídicas con la respectiva entidad, necesariamente ha de realizarse la publicación del respectivo edicto como acto previo a la inscripción, debiendo el Notario dar fe de tal circunstancia con indicación de la fecha en que la misma se realiza en el periódico oficial La Gaceta. El criterio expuesto, fue avalado por la Junta Administrativa del Registro Nacional, en el artículo cuarto, Asuntos de la Dirección General, punto cuatro, acta número 34-98 de 6 de agosto de 1998.

**Circular 021-98 Asunto: Publicación De Edicto, Adición A La Circular 014-98  
Fecha: 19 De Octubre De 1998**

En relación con la boleta de pago del edicto respectivo, si bien se ha estado solicitando razón notarial únicamente en los casos en que se omite la presentación de dicha boleta, en virtud de que los funcionarios de la Imprenta Nacional consignan de diferente forma, incluidas las abreviaturas, los nombres de las sociedades cuyo edicto se solicita publicar y ello se ha prestado para confundir a los Registradores en su calificación, esta Dirección se ve en la necesidad de que, a partir de esta fecha, necesariamente deberá consignarse razón notarial en la que se haga constar el número de recibo de la solicitud de publicación del edicto ante la Imprenta Nacional, independientemente de que se aporte la mencionada boleta o no, entendiéndose que, en este sentido, aparte de lo mencionado, no se da variante alguna en el resto del contenido de la circular que se adiciona. También se adiciona la referida circular, agregando que, además, debe realizarse la publicación del correspondiente edicto como acto previo a la inscripción, en los casos en que se disminuya el plazo social.